

PROCESO 2023-00527.00 PETICION DE HERENCIA, CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES.

GILDARDO VACA GUAMPE. <gvagu@hotmail.com>

Lun 18/12/2023 13:03

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GILDARDO VACA GUAMPE. <gvagu@hotmail.com>; alexanderoc5@hotmail.com <alexanderoc5@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

PROCESO 2023-00527.00 CONTESTACION Y EXCEPCION PETICION DE HERENCIA 1.pdf;

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA V.

PROCESO: PETICION DE HERENCIA

DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA OCAMPO MAYORGA
C.C N. 1.113.648.424 de Palmira

DEMANDADO: ALEXANDER OCAMPO CALVACHE
C.C N. 94.319.373 DE PALMIRA V.

PROCESO / RADICADO: .2023.00527.00

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y PLANTEAMIENTO DE LAS EXCEPCIONES

GILDARDO VACA GUAMPE; mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.712.159 expedida en Miranda (Cauca). Domiciliado y residenciado en la carrera 26 No. 15-09, piso 2, del municipio de Palmira (Valle), correo electrónico gvagu@hotmail.com; abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional Nro. 150.175 expedido por el **C.S.J**, a usted con todo respeto y acatamiento, obrando como apoderado judicial del señor **ALEXANDER OCAMPO CALVACHE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.319.373, domiciliado y residenciado en la calle 26 N. 6-21 barrio el triunfo, municipio de Palmira (Valle), correo electrónico para notificación alexanderoc5, teléfono 3113443701

Por medio del presente escrito me permito hacer uso del artículo 369 del código general del proceso, donde se hace traslado de la demanda para contestar y excepcionar, en un plazo máximo de 20 días hábiles. Amparado en el poder a mí entregado por el demandado, frente al proceso **PETICIÓN DE HERENCIA** promovida por la señora **CLAUDIA LORENA OCAMPO MAYORGA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.113.648.424 expedida en Palmira V. Anexo archivo adjunto para dar alcance a lo otorgado en términos tiempo. anexo

archivo. y dentro de los términos de tiempo otorgados. según auto de fecha 24 de noviembre de 2023.

att.

GILDARDO VACA GUAMPE

C.C. 4712159 DE MIRANDA CAUCA

TP 150175 CSJ

cel 3175943412

gvagu@hotmail.com



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA V.
E. S. D.

PROCESO: PETICION DE HERENCIA

DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA OCAMPO MAYORGA
C.C N. 1.113.648.424 de Palmira

DEMANDADO: ALEXANDER OCAMPO CALVACHE
C.C N. 94.319.373 DE PALMIRA V.

PROCESO / RADICADO: .2023.00527.00

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y PLANTEAMIENTO DE LAS EXCEPCIONES

GILDARDO VACA GUAMPE; mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.712.159 expedida en Miranda (Cauca). Domiciliado y residenciado en la carrera 26 No. 15-09, piso 2, del municipio de Palmira (Valle), correo electrónico gvagu@hotmail.com; abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional Nro. 150.175 expedido por el **C.S.J**, a usted con todo respeto y acatamiento, obrando como apoderado judicial del señor **ALEXANDER OCAMPO CALVACHE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.319.373, domiciliado y residenciado en la calle 26 N. 6-21 barrio el triunfo, municipio de Palmira (Valle), correo electrónico para notificación alexanderoc5, teléfono 3113443701

Por medio del presente escrito me permito hacer uso del artículo 369 del código general del proceso, donde se hace traslado de la demanda para contestar y excepcionar, en un plazo máximo de 20 días hábiles. Amparado en el poder a mí entregado por el demandado, frente al proceso **PETICIÓN DE HERENCIA** promovida por la señora **CLAUDIA LORENA OCAMPO MAYORGA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.113.648.424 expedida en Palmira V. en los siguientes términos:



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

**A. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS
DECLARACIONES**

De acuerdo a lo narrado en el apartado de **DECLARACIONES** aduce mi poderdante al respeto:

PRIMERA DECLARACION. NUNCA SE HA DESCONOCIDO que el causante señor **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS**, que en vida se identificó con cédula de ciudadanía 14.700.017 de Palmira V, fuera el progenitor común; entre el demandante y demandado,

Pero si resulta extraño, afirma el demandado; que en lugar de acercarse y dialogar con él la demandante buscara zanjear las diferencias, antes de tomar la decisión de demandarlo y así escuchara por qué las razones de lo actuado en el presente caso.

El demandado, reconoce que por ser hermanos por parte del padre, tienen iguales derechos sobre la herencia, es decir sobre los bienes o derechos que tenía su padre, señor **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS**. (Fallecido)

SEGUNDA DECLARACION: Esta **DE ACUERDO**, el derecho que le asiste, sobre los bienes que encabezó su señor padre en vida, que son:

1. Una casa urbana, que adelante se describe, en la cual recae derecho real equivalente al 50%, exactamente.
2. Sobre un vehículo que también adelante se individualiza, con un derecho del 100%, que es susceptible de asignar. en proporciones o porcentajes a que haya lugar entre los herederos.
3. Depósitos bancarios en el banco av. Villas por valor de Seis millones de pesos, (\$6.000.000), que ella junto a hermano y su señora madre tomaron sin que hasta el momento den explicación concreta de tal monto de dinero; en que lo utilizaron. Y en su petición no lo menciona, sobre el particular también deberá ella dar sus explicaciones junto a su hermano Oscar Eduardo y la señora madre Mariela Mayorga Oliveros.
4. Cuentas por cobrar por valor de Doce millones de pesos Mcte (\$12.000.000), que le tenía el deudor **ORLANDO ORTIZ**. A ella le entregaron cuatro millones de pesos (\$4.000.000) mediante giro desde Chile que le hizo el deudor, previo cobro por parte del demandado, y el saldo aún está pendiente de cobrar o también se lo giraron a ella, pregunta el demandado y aun no da explicaciones sobre el tema.



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

5. Como las dudas también entran en la liquidación sucesoral, que explique al despacho que pasó con la obligación quirografaria en favor del señor Humberto García.

6. Para levantar la medida cautelares del municipio y proceder a reclamar los derechos se debió pagar los impuestos y eso los reclama haberlos hecho el demandado. De lo contrario no habría procedido la diligencia de la compraventa.

Pues pareciera que el demandado fuera culpable de todo y por eso su inconformidad, si ella la demandante sabe todo.

TERCERA DECLARACION: NO ES OPORTUNA SU APRECIACIÓN, porque si ella pide **PETICIÓN DE HERENCIA**, esta recaerá exclusivamente sobre los bienes que ya han sido sujeto u objetos de la sucesión, de lo contrario se deberá adelantar un proceso de sucesión como adición de los demás bienes.

Luego entonces como pide derechos en un proceso de **petición de herencia**, si por lo menos del vehículo no se ha adelantado ningún trámite de sucesión?

La petición de herencia recaerá sobre la liquidación de la herencia que el demandado declaro para sí y sobre los cuales tenia derechos reales el causante, (padre en común de los hoy demandante y demandado); y se acota que existen tres (3) personas más que también deberán comparecer a la petición de forma voluntaria por sí o por interpuesta persona y a los cuales no se les deberá desconocer el derecho por ningún medio, amen que renuncien o repudien en el momento oportuno, su calidad de herederos.

El objetivo del demandado en adelantar la presente sucesión parcial, era que el municipio reconociera un documento de compraventa que llevaba más de 46 años de haberse realizado y que no se había terminado o finiquitado, es decir que se hiciera una escritura pública. A favor de los ahí citados **ANCISAR OCAMPO VILLEGAS Y RUBIELA CALVACHE GONZALEZ**

Y como el padre de los demandantes y demandados había fallecido debería comparecer la señora Rubiela y los herederos del señor Ancizar, por eso se adelantó la sucesión de la compraventa.

El señor **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS** (causante), y la señora **RUBIELA CALVACHE GONZALEZ**, no tenían ningún título sobre el predio, hoy objeto de la reclamación, solo tenían una expectativa como poseedor de buena fe, basado en un **contrato de compraventa**, el cual fue el instrumento para que el municipio le reconociera ese derecho del 50%. Y el otro 50% para la señora **RUBIELA CALVACHE GONZALEZ**, la que en su momento fuera su compañera o esposa, madre del hoy demandado.



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

La señora **RUBIELA CALVACHE GONZALEZ**, Identificada con cédula de ciudadanía número 31.148.839 de Palmira v, recibió mediante resolución de parte del municipio el porcentaje que le corresponde, porque es ella quien compro el inmueble con el causante señor Ancizar Ocampo Villegas y en representación de los herederos, el hoy demandado **ALEXANDER OCAMPO CALVACHE**.

Por tal razón, no se ve motivo o razón válida para que la demandante quiera revertir acciones jurídicas importantes ya en firme, si solo quiere que se le reconozca el porcentaje de herencia, que el demandado le quiere y puede entregar por medio de una escritura de compraventa de derechos reales del bien inmueble donde el causante le correspondió el 50%, pues no era solo el comprador del bien, es un exabrupto lo que pide la parte demandante.

De otra parte el señor juez, el hoy demandado, señor **ALEXANDER OCAMPO CALVACHE**, hizo esta acción de adelantar la **SUCESIÓN PARCIAL**, es decir solo de la casa; porque pretendían los demás herederos junto a un profesional del derecho, que según él los tenía enredados y era para dejar a la madre del hoy demandado señora **RUBIELA CALVACHE GONZALEZ**, por fuera, teniendo ella su calidad de promitente compradora y el como hijo adelanto las acciones para hacer valer ante el municipio los derechos de su señora madre, en ningún momento ha querido algo diferente.

Pretendían mediante un **PROCESO DE PRESCRIPCIÓN** que les adjudicaran solo a la demandante, a la madre de la hoy demandante y a un hermano (óscar Eduardo), el inmueble en razón de que se argumentaría que la madre señora MARIELA era quien pagaba los impuestos y demás tareas en pro de la casa ubicada en la carrera 29 A N. 11-35 de Palmira V., siendo esto falso, toda vez que el padre del demandado y demandante, solo llevaba escasos meses de fallecido y él era quien en vida pagaba los impuestos prediales, afirma el poderdante y que todo se destapo gracias a que le citaron a una reunión, donde no asistió la hoy demandante pero si la madre y los otros dos hermanos, y fue en esa reunión familiar junto a la profesional del derecho que habían contratado la demandante, fue en este momento que se destapo, afirma el poderdante la trampa de dejar a la señora RUBIELA CALVACHE GONZALEZ, por fuera del derecho que le asiste. Señor juez el poderdante hace un resumen de esa reunión y en conclusión se buscaba era dejar a la señora Rubiela Calvache por fuera y que los derechos se los entregaran en su totalidad a la señora Mariela, lo que provoco que el poderdante actuará para proteger a su señora madre y garantizar los derechos.



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

Lo único real y cierto; es que la señora **MARIELA MAYORGA OLIVEROS**, que fungió como esposa de mi padre, sin que en los últimos años lo fuera realmente, por su infidelidad y al buen corazón del hermano **JULIÁN ANDRÉS**, es quien hasta el momento se ha beneficiado realmente por el fallecimiento de Ancizar Ocampo Villegas, al ser beneficiaria de las **DOS PENSIONES**, que tenía el señor Ancizar en vida, son dos pensiones que recibe la señora Mariela Mayorga. Pero quien pagaba los impuestos de sus propiedades hasta el último día de sus vida fue el padre del demandado., después los pago mi poderdante, año 2022. Desconoce quién pago los impuestos del año 2023

La señora Mariela Mayorga, es una ama de casa, que no genera ingresos propios.

Desde ya mi poderdante **SE OPONE** a esta petición señalada en las observaciones de la parte demandante, señor juez, sería perder tiempo y dinero.

Aduce mi poderdante que fueron casi 14 meses de trabajo para recuperar documentación y que se hiciera valer los derechos citados en una promesa de compraventa firmada desde el año 1977, entre el hoy citado causante señor **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS** y la señora **RUBIELA CALVACHE GONZALEZ**, la madre del demandado, en ese entonces esposos (compañeros permanentes) frente al municipio de Palmira V, adicional le toco a mi poderdante pagar los impuestos pertinentes y pendientes de cancelar desde esa época y luego la escrituración, boleta fiscal y registro en la oficina de instrumentos públicos de Palmira V. adicional pagar derechos profesionales al abogado.

Su señoría todos esos gastos los cancelo el hoy demandado, porque afirma que no iban a reconocerle a la señora madre del demandado; señora **RUBIELA CALVACHE GONZALEZ** sus derechos.

En la declaración de parte, su señoría ampliara este aspecto y lo que sabiamente le pregunte el señor juez.

Reitera su señoría, el demandado que **NO ACCEDA** a tal petición hecha por el demandante.

CUARTA DECLARACION: Señor juez **UNA OPOSICIÓN ROTUNDA Y RECHAZO DE PLANO**, a tal observación; cómo es posible señor juez dentro de la lógica, pedir una cancelación de un registro inmobiliario si antes de las presentes acciones no existía, estaría **EN CONTRADICCIÓN** al acto jurídico con el cual **se reconoció la existencia de la compraventa.**



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

Luego entonces debería el demandante, **ES ATACAR EL ACTO ADMINISTRATIVO** para nulitar todo lo actuado y estaría desconociendo los derechos de la propietaria del otro 50%, que no está ni estará, en gracia de discusión.

Resulta, muy curioso afirma mi poderdante; que mientras se adelantó la sucesión del causante **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS**, en lo referente a promesa de la compraventa de la casa; no se pronunció la hoy demandante ni los hermanos, ni la señora madre Mariela Mayorga (quien fuera casada con el hoy causante, incluso para pagar los impuestos del predio y ahora si comparece cuando ya está todo hecho. (hubo hasta edictos emplazatorios)

Su señoría mi poderdante se opone a realizar lo pedido por el demandante y entregara sin vacilación el porcentaje que le corresponda tomados de su 50% adjudicado, que le corresponde a él y **SE OPONE** desde ya, a que la señora **RUBIELA CALVACHE GONZALEZ** la madre del demandado se vea afectada en su 50%. Como titular del derecho real que tiene sobre el bien ubicado en la **CARRERA 29A N.11-35** barrio sesquicentenario de Palmira- Valle.

QUINTA OBSERVACION: NO SE ACEPTA Y SE RECHAZA DE PLANO que se ordene y cumpla tal petición como es el registro de la Sentencia y de la cancelación de los registros de las Transferencias de Propiedad gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda

SEXTA OBSERVACION: En vista al reconocimiento que hace el demandado de entregar el derecho que le corresponde de su 50%, voluntariamente, no más allá del 6.25%, en vista de que el objeto principal de su demanda es prácticamente reconocido, solicita al despacho **NO CONDENAR EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, como pide la parte demandante. Por el contrario, una simple llamada o un acercamiento entre hermana y hermano habrían evitado poner el aparato judicial en activación.

De ahí que por el contrario es a la parte demandante a la que debería de imputársele tal petición y gravarle con las costas del proceso. Y agencias en derecho.

B. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Lo citado en la demanda **SE DA POR CIERTO**, toda vez que no entrara mi poderdante **EN SUSPICACIAS O POLÉMICAS** de poner en duda un acto certificado mediante un documento llamado **registro civil de matrimonio**, de no ser idóneo o verídico; será la justicia ordinaria y a la razón de la evaluación de la prueba en su momento oportuno, quien convalide su veracidad o falsedad. De ser falsa una prueba estará sujeta a la evaluación



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

jurídica de la misma.

AL HECHO SEGUNDO: Su señoría al respeto me pronunciare así: si bien es cierto uno puede estar casado con una persona, pero el hecho de vivir bajo el mismo techo no indica que la convivencia sea la mejor, o idónea, máxime si ha habido infidelidad de por medio.

Lo que se expresa, son pronunciamientos que hace mi poderdante bajo el principio de la **BUENA FE** y afirmando que nunca ha querido desconocer a las personas con derechos sobre los bienes muebles e inmuebles, como también de la maquinaria(vehículo), de quien en vida había sido su propietario o titular del derecho.

AL HECHO TERCERO: Se pronuncia el demandado, de **QUE ES CIERTO** tiene tres hermanos a saber un hermano llamado **OSCAR EDUARDO, JULIÁN ANDRÉS OCAMPO MAYORGA** y la señora hoy demandante llamada **CLAUDIA LORENA OCAMPO MAYORGA**; quien demanda porque no se le ha entregado su porción hereditaria.

AL HECHO CUARTO; Esta observación, es la que llevo a que mi poderdante se preocupara por adelantar la sucesión y precaver cualquier acción en contra de la señora **RUBIELA CALVACHE GONZALEZ**, pues podría adelantar otro tipo de acción afectando los derechos a que tiene derecho.

Los impuestos fueron cancelados por el señor **ALEXANDER OCAMPO CALVACHE**, para poder iniciar las peticiones pertinentes al municipio y adelantar la sucesión del derecho sobre el inmueble de la **CARRERA 29A N.11-35 BARRIO SESQUICENTENARIO DE PALMIRA- VALLE. Ante lote 14 manzana N**, cuyos linderos son: Norte en extensión de 15 metros con el lote N. 13 de la misma manzana, SUR. En extensión de 15 metros con la zona verde hacia la diagonal 30, Oriente; en extensión de 6 metros con la carrera 29ª norte diagonal esquina y Occidente en extensión de 6 metros con zona verde frente al canal abierto.

Impuestos pagados sobre el lote y valor de las mejoras 010107200404001400000000 corresponde al lote y 010107200404001400000001 Corresponde a el impuesto de las mejoras, pues aún no se hace en englobe del predio.



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

AL HECHO QUINTO: Es cierto tiene y le asiste todo el derecho, nadie la contradice que tiene derecho a heredar a su padre fallecido señor **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS**, como heredera Abintestato del Primer Orden Hereditario, con igual derecho al de su hermano demandado, y se le informa al despacho que él no ha decidido nada con las cuotas hereditarias de los llamados en su momento a reclamarlas, los derechos están intactos. Y a petición o mediante proceso entregara voluntariamente los pertinentes derechos, no le asiste al demandado deseo alguno, más allá de conservar la voluntad del que en vida se llamara **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS** del cual guarda el mayor de los respetos y recuerdos por la educación y vida de ejemplo que le dio y que el hoy en día pone en su vida cotidiana en práctica y en su actuar.

Acontecen dos situaciones frente a esta observación, señora juez:

LA PRIMERA: Que en efecto como se afirmó antes; la señora **CLAUDIA LORENA**, tiene derecho a heredar a su Padre fallecido Señor **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS**, como heredera Abintestato del Primer Orden Hereditario, con igual derecho al de su Hermano demandado.

Y SEGUNDA: Que **NO ES CIERTO** que haya sido indebido su actuar frente a su cuota Hereditaria pues él reconoce que hay herederos más herederos ya citados y que no ha dispuesto nada frente al 50% que le correspondió al causante en la transacción hecha con el municipio (compraventa).

Mi representado (demandado), reconoce a los demás herederos y entregara los porcentajes que le correspondan en derecho, pero por el interés y acercamiento de ellos mismos, pues el ya invirtió de su propio peculio recursos, en pro de resarcir para su madre y herederos en general de parte del causante **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS**.

El heredero **JULIAN ANDRES OCAMPO MAYORGA**, identificado con cedula de ciudadanía 6.625.718 de Palmira v. registro civil de nacimiento con serial 5422379 notaria primera de Palmira v. fue el primero en acercarse y preguntar por lo actuado, al amparo de la autorización del hoy demandado; se le explico el actuar del hermano Alexander y entendió el trabajo realizado y se llegó al acuerdo que se haría una escritura de compraventa de derechos de la casa en su favor, para evitar diferencias a futuro en un porcentaje del 6.25%, en calidad de venta de



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

derechos sobre el predio que en el momento es el único bien al que se le ha afectado en sucesión, su trazabilidad de derechos.

Para efectos de gastos solo se presentó por un porcentaje del valor catastral más un 50%, como estipula el artículo 444 numeral 4 del código general del proceso.

Se anexa copia de la escritura en referencia como prueba y los recibos de boleta fiscal y de pago de registro.

El predio en mención está ubicado en la **CARRERA 29 A N° 11-35**, barrio sesquicentenario del municipio de Palmira V. pues es más fácil y así estuvieron de acuerdo entre el demandado y el hermano **JULIÁN ANDRES OCAMPO MAYORGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.625.718 de Palmira (Valle). De realizar la escritura de compraventa de su derecho y no iniciar un proceso judicial que involucra abogado y demás acciones pertinentes.

Y como es un derecho en porcentaje se estimó el bien en un porcentaje equivalen a Quince millones (\$15.000.000) de pesos Mcte que incluye valor del derecho. Por razones de costos.

El derecho se reconoció en la escritura 3249 del 29 de noviembre del 2023 corrida en la notaria primera de Palmira y debidamente en tránsito de inscripción en la oficina de instrumentos públicos de Palmira V. en el folio 378- 259323.

Es de resaltar también en este punto que faltan bienes a los cuales se les debe afectar con el proceso sucesorio, entre ellos los ya citados antes pero el único sujeto de registro es el vehículo de Placas CAG335 clase Camioneta, Marca Mazda, que cita la parte demandante, los dineros dejados en depósito bancario, en cuentas de ahorros en el banco Av. villas, cuentas por cobrar y cuentas por pagar, lo cierto es que la pensión ya fueron asignadas por la que persona que aparece en el registro civil de matrimonio, Sra. **MARIELA MAYORGA OLIVEROS**

Estos recursos, aún permanecen sin ser asignados hereditariamente. Y que de ser necesario en el momento oportuno deberán ser develados, para continuar con el proceso sucesorio parcial pendiente.



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

AL HECHO SEXTO. Manifiesta la demandante que su progenitor era propietario del 50% del Bien Inmueble ubicado en la **Carrera 29 A N° 11-35 de la ciudad de Palmira Valle del Cauca**, es cierto y adiciona que **también tenía el 100% de titularidad** sobre el Vehículo de Placas CAG335 clase Camioneta, Marca Mazda.

Mi poderdante manifiesta; que la demandante esta con **yerro extremo sobre el bien Inmueble con Matrícula 378-0030702**, de conformidad a la escritura Pública N° 999, del día 21 de Abril del año 1992, corrida en la Notaria Primera del Círculo de Palmira Valle del Cauca, que contiene la Sucesión de los Señores ELÍAS OCAMPO MORENO (Q. E. P. D.) Y MAGDALENA O MARÍA MAGDALENA VILLEGAS CHÁVEZ DE OCAMPO (Q.E.P.D.)

Sobre el particular **SE LE INFORMA A LA PARTE DEMANDANTE**, que el derecho que tenía el hoy fallecido **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS**, junto a los derechos de sus otros hermanos sobre el predio referenciado junto a otra área mayor, fue objeto **DE PRESCRIPCIÓN** según sentencia judicial 16 del 26 Febrero de 1993, del juzgado 4 civil municipal de Palmira V. por uno de sus familiares llamado **JUAN BAUTISTA OCAMPO MORENO** y este a la vez le vendió al señor **MARIO MEZA o MARIO MESA**, siendo la misma persona, mediante escritura 3764 del 06 de diciembre del año 1994, notaria primera de Palmira V. el derecho real adquirido por el señor MARIO MEZA; quien ostentaba todos los derechos reales del predio de matrícula citada 378-30702, se presenta ante el banco agrario y solicita un crédito que respalda con garantía real con el predio hoy citado, información tomada del certificado de tradición anexo, **HOY CERRADO**.

El señor **MARIO MEZA** mediante autorización de la curaduría uno urbana de Palmira solicita autorización para dividir el predio en dos partes, como se desprende de los certificados de tradición anexos, y uno de ellos, el de menor área llamado lote 2, es vendido a la propuesta de la comunidad del corregimiento de la zapata, municipio de Palmira v. en el año 2022, en dicha transacción no participa el señor **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS**, porque este ya había fallecido en el año 2021, por tal motivo no hay ningún derecho en esta compra a su favor y por tanto no está sujeta a entrar el inmueble en la masa sucesoral.



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

El señor Ancizar perdió la oportunidad de reclamar su derecho sucesoral de sus padres, pero no lo hizo y fue sujeto de prescripción, es decir perdió los derechos sobre la finca la María, la cual cita la demandante.

Mi poderdante se postula **COMO COMPRADOR** así como los otros condueños y compran globalmente el área ofrecida en venta, por el señor Mario Mesa o Mario Meza, siendo la misma persona.

Cuando ya se ha hecho la compra por el grupo de la comunidad, se hace la solicitud a la curaduría de realizar nuevamente una división, y se presenta el proyecto divisorio y de servidumbre, este es aprobado y se hace la división en sendos lotes, que como mínimo tuvieran más de 1500 metros cuadrados, por eso existen lotes donde aparecen tres propietarios. Lote A, lote B, lote C y lote D.

Sobre el lote que les correspondió a cada copropietario se pactaron áreas donde podrían hacer sus viviendas o mejoras o reconocer las ya existentes.

Es así su señoría que el bien que aduce la parte demandante y sobre la que afirma tiene **DERECHO, se le informa al mismo demandante y al despacho que este predio ya NO EXISTE**, es un predio con matrícula de propiedad de señor MARIO MEZA. O MARIO MESA, siendo la misma persona.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto, así se desprende de la información contenida en el registro inmobiliario 378-259323, de la oficina de instrumentos públicos de Palmira V.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto, si señor juez, el causante, propietario en vida de sus bienes; falleció el día 12 de Julio del año 2021. Según el registro civil de defunción cuyo registro serial es 10494764, aportado por la parte demandante.

AL HECHO NOVENO: Mi poderdante, manifiesta no tener ningún inconveniente con el tema de que se le pidiera, como los datos personales; pues con la demandante, su hermana ha existido un dialogo fluido. Pero que no estaba por demás haber confluído en un dialogo más sincero y franco sobre el tema de la casa y de la pensión y de los depósitos bancarios, deudas del progenitor que dejo al momento de fallecer, pero que ignoraron o querían ignorar los derechos de la señora **RUBIELA CALVACHE GONZALEZ**, sobre la casa de la **CARRERA 29 A N. 11-35 BARRIO SESQUICENTENARIO, PALMIRA V.**



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

C. EXCEPCIONES

Lo anterior, soportado en las siguientes excepciones las cuales solicito sea tenido en cuenta en el estricto orden que así se plantean:

No sin antes solicitarle al despacho con el respeto que se merece revise la demanda sobre la coherencia jurídica de lo narrado en los hechos y las pretensiones de la demanda (**DECLARACIONES**), toda vez que esta demanda induce a error al despacho en cuanto a los bienes sobre los que ha recaído la acción adjudicataria por sucesión y a cuales aún no se les ha realizado tal acción, y a otros por sustracción de materia no se les puede repudiar de cierto, pues no son predios en cabeza del causante

C.1 TEMERIDAD Y MALA FE.

Resulta altamente temerario y de mala fe, señalar que “El demandado ha decidido indebidamente y arbitrariamente sobre la cuota Hereditaria de la demandante”, y demás herederos entonces si fuera así, al señor **JULIAN ANDRES OCAMPO MAYORGA** identificado con cedula de ciudadanía 66.257.718 de Palmira V., a su hermano, no se le hubiera entregado su porción mediante escritura pública, número 3249 fechada el 29 de noviembre del año 2023, corrida en la notaria primera de Palmira v., que está en proceso de inscripción o registro en la oficina de registro e instrumentos públicos de Palmira V., a sabiendas que es el señor **JULIAN ANDRES OCAMPO MAYORGA** quien debería reclamar todas las mejoras hecha sobre el segundo piso de la **CARRERA 29 A N. 11-35 BARRIO SESQUICENTENARIO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA V.** pues es el quien realizo tales labores.

Mi poderdante argumenta que la demandante está actuando en forma temeraria y pretendiendo inferir una acción de hacer; que el demandado está actuando de mala fe; es decir que se adjudicó bienes de forma fraudulenta, **lo que no es cierto**, lo que hizo fue allanar o suavizar el camino jurídico, frente a un inconveniente que de tiempo atrás avizoraba, y era que la madre de la demandante, se pudiera quedar con todos los derechos desconociendo los derechos de su madre señora **RUBIELA CALVACHE GONZALEZ** y los que le pudieran corresponder y así atajar o precaver, una posible demanda de prescripción como aduce que pagaba impuestos, servicios públicos, acción esta que no es correcta, sobre el predio se cancelan dos códigos catastrales, por el terreno y por las mejoras.



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

Ahora bien, el inicio de una sucesión, conlleva al pago de impuestos, obtener paz y salvo, realizar edictos emplazatorios, contratar un profesional del derecho y pagar derechos notariales y boleta fiscal y registro, a espera de quien se acercaba para Iniciar tal acción, solo era intereses particulares, reunir todo, vender y repartir, eso y solo eso se decía.

Mi poderdante se hizo cargo de todo lo expuesto y no tiene inconveniente de escriturar a cargo del requirente lo expresado, en derecho sobre lo que le corresponde o llegue a corresponder de la casa, que es lo único a su nombre, por vía de sucesión parcial.

C. 2 DECLARACIÓN DE EXCEPCIÓN DE OFICIO.

Las demás que el artículo 282 del CGP consagre y que usted señor Juez en el trámite del juicio determine se pueden aplicar de manera oficiosa. De llegar a probarse, las excepciones aquí señaladas, sírvase señora Juez, proceder a aplicar las sanciones de ley a que haya lugar.

D. PETICIONES

Conforme a los hechos narrados, solicito a su despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia de la parte demandante, en el proceso de la referencia, proceda a efectuar las siguientes declaraciones.

PRIMERO: Declarar probada la excepción de mérito o de fondo por la acción de la temeridad y la mala fe fundada de la parte demandante y acción en contra del demandado, quien con su actuar de buena fe esta es realizar tareas en favor de los demás herederos, porque en más de 46 años. Ni su padre (fallecido), su madre y demás herederos no habían hecho nada por tener el título del predio, hoy objeto de la diferencia familiar.

El demandado solo ha sido un facilitador y reclamador de los derechos de su señora madre, propios y herederos.

La demandante junto a la madre señora **MARIELA MAYORGA OLIVEROS** y el hermano **ÓSCAR EDUARDO OCAMPO MAYORGA**, son quienes quieren vender las cosas y repartirlas entre ellos; eso sí es mala fe, de parte del demandante, no se le iba a reconocer a la señora **RUBIELA CALVACHE GONZÁLEZ** identificada



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

con cédula de ciudadanía número 31.148.839 de Palmira V. su 50%, como propietaria.

SEGUNDO: En consecuencia, **dar por terminado el proceso**, frente al cumplimiento aceptado de entregarle, ya sea mediante sentencia o escritura pública a su cargo el porcentaje a que tiene derecho que son 6.25% sobre la casa de la **CARRERA 29 A. N.11-35**, barrio sesquicentenario, municipio de Palmira V. casa **HABITADA** por la madre de la demandante, señora Mariela Mayorga Oliveros, el señor Oscar Eduardo Ocampo Mayorga. A raíz de las buenas acciones y peticiones del hijo Julián Andrés Ocampo Mayorga, que en el momento del interrogatorio deberá explicar en qué consistieron y porque.

Para el otro bien sobre el cual recae la acción de la sucesión, se realizara cuando aduzcan su buena voluntad., porque esto implica tener recursos para cancelar los honorarios del profesional del derecho y tramites respetivos ante las entidades competentes.

TERERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre el bien objetos de la demanda, emitiendo las comunicaciones necesarias del caso. Sobre los predios N° 378-259323; expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle del Cauca.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutante, frente a la temeridad y mala fe y poner en duda el buen nombre del demandado.

QUINTO: Condenar a la contraparte en perjuicios ocasionados puestos solo era llamar y poner una cita para realizar la escritura como hizo Julián Andrés Ocampo Mayorga, su hermano el cual concurre a este proceso en calidad de testigo.

E. DERECHO

Invoco como fundamento el derecho de las siguientes Normas Artículos 1.045, 1321, Y siguientes del Código Civil y los Artículos 82, 84, 368 y siguientes del Código General del Proceso las demás Normas vigentes y aplicables al caso.

Invoco como fundamento de derecho

NORMA SUSTANTIVO

Constitución política de Colombia

1.045, 1321, Y siguientes del Código Civil



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

NORMA ADJETIVA

Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022 el 13 de junio de 2022 con el objeto de adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020 e implementar el uso de las tecnologías y comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Artículos 82, 84, 368 y siguientes del Código General del Proceso las demás Normas vigentes y aplicables al caso.

F. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de probar los hechos que sirven de fundamento a la presente contestación de demanda y las excepciones planteadas, a usted solicito señor Juez, en los términos y prerrogativas de ley, se decreten, practiquen y tengan como tales los siguientes medios, así como también brindarles el valor probatorio que la ley tenga previsto:

F.1 TESTIMONIALES

Sírvase su señoría citar y hacer comparecer a su despacho, a las siguientes personas, todas mayores de edad, vecinas, residentes y domiciliadas en esta ciudad de Palmira, para que depongan de todo acerca de lo que saben y les consta sobre los hechos aquí se han narrado, en especial sobre el conocimiento que tenían los Colaterales de mi prohijado y la no adjudicación del Derecho que le asiste al mismo en la Sucesión del causante, que responden a los nombres de:

1. JULIAN ANDRES OCAMPO MAYORGA, identificado con cédula de ciudadanía No 6.625.718 de Palmira Valle del cauca, quien puede ser notificada en la Carrera 32 N° 4e-97b Barrio Chapinero Sur de Palmira V. dirección electrónica juliano campo@hotmail.com, teléfono 3154931647, para que deponga especialmente sobre los hechos de la presente demanda y lo que le conste y sirva de base a dilucidar lo aquí demandado.

2. RUBIELA CALVACHE GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 31.148.839 de Palmira Valle del cauca, quien puede ser notificada en la Calle 26 N° 6-21 Barrio el Triunfo, municipio de Palmira V. dirección electrónica ruruical@gmail.com, teléfono 3103816891, para que deponga especialmente sobre los hechos de la presente demanda y lo que le conste y sirva de base para dilucidar lo aquí demandado.



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

3. MARIA OMAIRA VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No 29.682.347 de Palmira Valle del cauca, quien puede ser notificada en la Carrera 35 N° 57 A - 24 de esta Municipalidad, con dirección electrónica omairavega0105@gmail.com, para que deponga especialmente sobre los hechos que le consten y sean importantes para dilucidar el objeto de la demanda.

4. VICTOR HUGO CAMACHO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16631136 de Palmira Valle del Cauca, quien puede ser notificado en la Carrera 29 N° 11-38 de este Municipio, con dirección electrónica vcamacho24@hotmail.com, para que deponga especialmente sobre los hechos que le consten y sean importantes para dilucidar el objeto de la demanda.

F.2 DOCUMENTALES:

Se tengan en cuenta los documentos referenciados por la demanda en su libelo es decir con la demanda, pues son los mismos que posee mi poderdante y adicionalmente los que presento a continuación.

1. Copia del certificado de tradición 378-30702, **HOY CERRADO**. Sin vida jurídica sobre el mismo.
2. Copia del certificado de tradición 378-247983, **HOY CERRADO**. Sin vida jurídica sobre el mismo.
3. Copia del certificado de tradición 378-256853, **ABIERTO CON VIDA JURÍDICA** sobre el mismo.
4. Copia del certificado de tradición 378-259523, **ABIERTO CON VIDA JURÍDICA** sobre el mismo
5. Escritura pública 3249 corrida el 29 de noviembre del año 2023, notaria única de Palmira V. matricula inmobiliaria 378-259323
6. Estado de cuenta, no solo del área del lote sino de las mejoras, porque sobre el bien inmueble se pagan dos impuestos.
7. El poder para actuar en defensa de la parte demandada, ya fue aportado y reposa en el archivo del proceso (virtual)



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

F.3 INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se cite a la demandante **CLAUDIA LORENA OCAMPO MAYORGA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.113.648.424 de Palmira, para que comparezca personalmente ante su Despacho para ser interrogado sobre los hechos relacionados con el presente Proceso ejecutivo y demás preguntas que estime pertinente el despacho y el abogado de la parte demandada.

G. PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer y resolver esta petición, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

H. ANEXOS

Los documentos aducidos como prueba., presentados por la demandante y los aportados en la presente contestación.

I. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 26 # 15-09 p 2. De la ciudad de Palmira V., correo electrónico: gvagu@hotmail.com; teléfono 3175943412

El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Atentamente,

Dr. GILDARDO VACA GUAMPE
C.C. 4.712.159 Miranda Cauca.
 T.P No. 150.175 DEL C.S.J.
 Mail:gvagu@hotmail.com
 Cel. 3175943412

GILDARDO VACA GUAMPE.

**ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

Señor:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA (V).
E. S. D.

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL PERO AMPLIO Y SUFICIENTE.

PROCESO CON LA REFERENCIA: 2023-00527-00

ALEXANDER OCAMPO CALVACHE; colombiano, domiciliado y residente en la ciudad de Palmira (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía número 94.319.373 de Palmira (Valle), de estado civil unión libre, que actúo en mi propio nombre y representación; y **EN CALIDAD DE DEMANDADO, TITULAR DE LOS DERECHOS REALES, COMO QUIERA QUE TENGO LOS DERECHOS SUCESORALES POR VIA NOTARIAL, MEDIANTE JUSTO TÍTULO; TODA VEZ QUE LOS HERMANOS EN TANTO TIEMPO, NO HAN MOSTRADO, NI DEMOSTRADO EL DESEO DE REALIZAR EN SU OPORTUNIDAD LA SUCESION DE MI PADRE, hoy fallecido ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS, ESTA SUCESIÓN DE FORMA VOLUNTARIA Y DE MUTUO ACUERDO;** bajo la gravedad de juramento **EXPRESO Y/O MANIFIESTO;** que es mi **PROPIA VOLUNTAD** y así lo **CERTIFICO** a usted **SEÑOR JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA (VALLE);** que por medio del presente escrito **CONFIERO Y/O DOY PODER ESPECIAL PERO AMPLIO Y SUFICIENTE,** tanto como sea necesario en derecho al Doctor **GILDARDO VACA GUAMPE,** togado en derecho y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.712.159 expedida en Miranda (Cauca); con tarjeta



GILDARDO VACA GUAMPE.

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

profesional (TP). No. 150.175 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,

Expreso a **USTED SEÑOR JUEZ**, que mi apoderado doctor **GILDARDO VACA GUAMPE** queda facultado:

1. Para que en **mi nombre y libre voluntad me represente**, en lo que sea pertinente en derecho, en el proceso con la referencia **2023-00527-00**, presentado en **MI CONTRA**.
2. Se haga parte del proceso de la referencia frente a la demanda, sobre la cual me pronunciare a través de mi apoderado judicial; que corresponde a la demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, que adelanta o es realizada por la señora **CLAUDIA LORENA OCAMPO MAYORGA** en mi **CONTRA**, como también en contra de las **DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.
3. Para que conteste la demanda, presente las excepciones pertinentes, así como los recursos legales.
4. Para que cobre también los valores económicos ocasionados por adelantar y llevar hasta su culminación la sucesión de mi difunto padre por vía notarial y de la cual no me he usufructuado de ninguna manera, como demostrare.
5. Presente ante el despacho la información que el señor juez conecedor por reparto de la demanda, le sea útil para impartir sentencia, como las pruebas.



GILDARDO VACA GUAMPE.

**ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

6. Mi apoderado queda facultado además para recibir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir, solicitar apertura y/o reapertura de proceso de la referencia y pedir la información y documentos pertinentes que sean necesarios para adelantar el presente proceso, y todas las demás inherentes a este encargo profesional; Y en general le concedo todas las facultades contenidas en el artículo 77 del Código general del proceso.

7. Manifiesto, además que en mi calidad **DE PERSONA DEMANDADA**; bajo la gravedad de juramento expongo que no he dado poder a ningún otro togado en derecho, por lo que le solicito al señor juez; para que se le reconozca la suficiente personería al abogado citado, para actuar en el presente proceso.

Del señor juez.

Atentamente,

A. Ocampo

ALEXANDER OCAMPO CALVACHE;

C.C. No. 94319373

Dirección. Calle 26#6-21

Municipio: Palmira

Teléfono. 3113443701

Correo electrónico: alexanderoc5@hotmail.com

Otorga el poder



GILDARDO VACA GUAMPE.

**ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

ACEPTO EL PODER

[Handwritten signature of Gildardo Vaca Guampe]
GILDARDO VACA GUAMPE
C.C. No 4.712.159 DE MIRANDA (C).
TP. No. 150.175 DEL C.S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Circulo de Palmira - Valle
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
PODER ESPECIAL

Ante GLORIA ESPERANZA SANCHEZ BERRIO NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por:
OCAMPO CALVACHE ALEXANDER
 Identificado con C.C. 94319373
 quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
 Palmira, 2023-10-31 16:09:19

X *[Handwritten signature]*
 Firma Declarante

GLORIA ESPERANZA SANCHEZ BERRIO
 NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE

Cod. kjnrx
 10828-fb2b5a63





**ESCRITURA NUMERO: TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
(#3.249)
29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

OTORGADA ANTE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA. =====
ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA DERECHOS -----CUANTÍA: \$15.000.000,00
VENDEDOR: ALEXANDER OCAMPO CALVACHE, C.C. # 94.319.373 PALMIRA (V).-
COMPRADOR: JULIÁN ANDRÉS OCAMPO MAYORGA, C.C. # 6.625.718 PALMIRA
PORCENTAJE DE ADQUISICIÓN: SEIS PUNTO VEINTICINCO (6,25%).-----
UBICACIÓN: CARRERA 29A # 11-35, LOTE 14 MANZANA N, BARRIO
SESQUICENTENARIO DE PALMIRA (VALLE).-----
MATRICULA INMOBILIARIA: 378-259323 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE PALMIRA (VALLE).-----
CÓDIGO CATASTRAL NUMERO: LOTE 010107200404001400000001 y MEJORAS
01010720040400014500000000.-----

En la Ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, hoy veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), al despacho de la Notaria Primera del Circulo de Palmira (Valle), del cual es titular el Doctor **JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA**; se ha otorgado la presente escritura pública en los siguientes términos: compareció el señor **ALEXANDER OCAMPO CALVACHE**, mayor de edad, domiciliado en Palmira (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía número 94.319.373 de Palmira (Valle), de estado civil soltero con unión marital de hecho vigente; quien obra en su propio nombre y representación; y que para los efectos de la presente escritura se denominará **EL VENDEDOR**, por una parte, y por la otra, el señor **JULIÁN ANDRÉS OCAMPO MAYORGA**, mayor de edad, domiciliada en Palmira (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6.625.718 de Palmira (Valle), de estado civil soltero con unión marital de hecho vigente; y que para los efectos de la presente escritura se denominara **EL COMPRADOR**; y manifestaron que han celebrado el contrato de COMPRAVENTA que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL VENDEDOR** transfiere a favor de **EL COMPRADOR**, a título de venta real y cierta, pura y simple, el 6,25% sobre el derecho que posee, reservándose para si el restante 43,75%; derecho



2

que se describe de la siguiente manera: Lote No. 14 de la Manzana N, ubicado en la Carrera 29A Nro. 11-35 del Municipio de Palmira (Valle), identificado con la ficha catastral Nro. 0101072004040014000000000, y ficha catastral de la mejora 01010720040400014500000001; con un área de 90 metro cuadrados y sus linderos son los siguientes, por el NORTE: en extensión de 15mts con el lote No. 13 d la misma manzana; por el SUR: en extensión de 15 mts con zona verde hacia la Diagonal 30; por el ORIENTE: en extensión de 6 mts con la Carrera 29A norte Diagonal 30 esquina; por el OCCIDENTE: en extensión de 6 mts con zona verde hacia cabal abierto. Predio identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 378-259323 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira (Valle). **PARÁGRAFO:** *No obstante la cabida y linderos anotados la venta se hace como cuerpo cierto y se incluyen todas las mejoras presentes y futuras, usos, costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan al inmueble.* **SEGUNDO. TRADICIÓN:** EL **VENDEDOR** garantiza AL **COMPRADOR** que el inmueble, sobre el cual vende el derecho, fue adquirido mediante escritura publica numero dos mil doscientos doce (#2.212), de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022), otorgada en la Notaria cuarta de Palmira (Valle), inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 378-259323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (Valle). **TERCERO. PRECIO:** El precio de la compraventa asciende a la suma de **SETENTA Y QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000,00)**, que EL **VENDEDOR** declara recibidos en dinero en efectivo, de contado, en este acto a su entera satisfacción, de manos del comprador. **Parágrafo 1.** Las partes contratantes convienen que en caso de que el predio transferido llegare a verse afectado por una decisión de extinción de dominio, la vendedora se obliga a restituir al (la) comprador (a) el precio real del bien vendido más las indemnizaciones correspondientes. **Parágrafo 2.** De conformidad al Artículo 61 de la Ley 2010 de 2.019, que modificó el artículo 90 del Estatuto Tributario; manifestaron los comparecientes, bajo la gravedad del juramento que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, así mismo declaramos que no existen sumas que se hayan convenido por fuera de la misma. Esta declaración se hace de manera libre y espontanea por parte de nosotros los comparecientes sin responsabilidad alguna por parte del Notario. **Parágrafo 3:** El notario advierte a los usuarios que sin las referidas



República de Colombia



declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para determinar el valor real de la transacción. Artículo 61 de la Ley 2010 de 2019 que modificó el artículo 90 del Estatuto Tributario. **CUARTA. SITUACIÓN DEL INMUEBLE: EL VENDEDOR** declara que los derechos que vende está libre de demandas civiles, hipotecas, embargos judiciales, contratos de arrendamiento por escritura pública y pleitos pendientes; que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, y **que el mismo no está afectado a vivienda familiar**, ni embargos, ni constituidos en patrimonio de familia, ni movilizados, y que en todos los casos de ley se obliga a salir al saneamiento del inmueble vendido. **QUINTA. IMPUESTOS Y OTROS.** Declara además EL VENDEDOR hace entrega del derecho objeto del presente contrato a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, al igual que por servicios públicos. Se entiende que estará a cargo de LA COMPRADORA a partir de la fecha cualquier suma que se cause o liquide, en relación con gravámenes, tasas o contribuciones bien sea de carácter nacional, departamental o municipal. **SEXTA. GASTOS NOTARIALES DE REGISTRO Y RETENCIÓN EN LA FUENTE.** Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento serán sufragados por ambas partes contratantes en igual proporción. Los de beneficencia, tesorería y registro estarán a cargo de EL COMPRADOR. La retención en la fuente será cancelada por LA VENDEDORA. **CONSTANCIA:** Al enajenante se le hizo saber el contenido del numeral " 3º. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos". Ante lo cual manifestó bajo la gravedad del juramento: "No me encuentro en mora por obligaciones alimentarias". **ACEPTACIÓN:** Presente, el señor **JULIÁN ANDRÉS OCAMPO MAYORGA**, de las condiciones civiles e identificación ya anotadas, manifestó: a) Que en su calidad indicada acepta la venta de los derechos equivalentes al 6,25% que por medio de este instrumento público se le efectúa a su favor, con todas y cada una de sus cláusulas y estipulaciones, por estar de acuerdo con



11233EH29AAACCEZ
06-09-22

4

lo pactado. b) Que ha recibido el 6,25% del predio a su entera satisfacción, con todas sus anexidades, usos y dependencias, pues con la presente adquisición, queda su estipulada como única propietaria del inmueble mencionado. c) Que ha cancelado el precio de venta en la forma indicada por EL VENDEDOR con dineros propios.

CONSTANCIA: Hace constar el vendedor y comprador, que para los efectos de las leyes 333 de 1996 y 365 de 1997, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirieron el bien materia de esta negociación con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. **NOTA:** Los comparecientes manifiestan que ellas se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la notaria a solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura de compraventa, que constataron estar realmente interesados en el negocio, que la parte compradora conoce el inmueble que por este instrumento se le transmite, pues la parte vendedora se lo señaló material y satisfactoriamente, que además tuvieron la precaución de establecer esa situación jurídica con vista y estudio de los documentos de identidad, título de propiedad y el folio de matrícula inmobiliaria que tuvieron a la vista. **INDAGACIÓN: LEY 258 DE 1996 Y 854 DE 2003:** Interrogado el vendedor por el suscrito notario primero, y bajo la gravedad del juramento expone: Que el derecho que vende, mediante este instrumento publico, **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar. Interrogado el comprador por el suscrito notario primero, y bajo la gravedad del juramento expone: Que su estado civil es soltero con unión marital de hecho vigente. Que el derecho que adquiere, **NO** lo afecta a vivienda familiar por adquirir derechos. **EN CONSECUENCIA EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEJA CONSTANCIA DE LA "NO" AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. ADVERTENCIA:** El Notario Advierte a los usuarios que los actos que desconozcan la ley de afectación a vivienda familiar están viciados de nulidad (Ley 258/96). **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** "A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo." **LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR:** Que han verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad, la dirección del predio y sus linderos, declaran además que todas las

5 idena

República de Colombia



informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado y que un error en esta escritura hará incurrir en gastos de aclaración que serán asumidos por los interesados. Leída esta escritura por los comparecientes, la aprobaron por encontrarla conforme, se ratifican en ella y firman por ante el suscrito Notario.

COMPROBANTES FISCALES: Se agrega el siguiente comprobante fiscal: Paz y salvo municipal de Palmira (Valle), Nro. 111143 de fecha 23 de noviembre de 2023, válido hasta el 31 de diciembre de 2023 del predio 010107200404001400000001, avalúo \$77.899.000; y Paz y salvo municipal de Palmira (Valle), Nro. 111205 de fecha 24 de noviembre de 2023, válido hasta el 31 de diciembre de 2023 del predio 010107200404001400000000, avalúo \$16.014.000,oo. **Esta escritura queda otorgada en las hojas de papel Nos. Aa082278282, Aa082278283, Aa082278284,**

----- Resolución 00387 del 23 de enero de 2023. Enmendado

"Aa082278283" Si Vale

A. Ocampo

ALEXANDER OCAMPO CALVACHE
C.C. # 94.319.373 PALMIRA (VALLE).

DIRECCIÓN: *Calle 26 #6-21*

TELÉFONO: *3113443701*

OCUPACIÓN: *Electricista (Industrial)*

EMAIL: *alexanderoc5@hotmail.com.*



Derechos-----\$69.856
Iva-----\$34.894
Recaudos-----\$23.900
Retefuente-----\$150.000



112347E1H3A00000C

06-09-22

6

Julian Andres Ocampo.
JULIÁN ANDRÉS OCAMPO MAYORGA



C.C. # 6.625.718 PALMIRA (VALLE).

DIRECCIÓN: corregimiento la zapata.

TELÉFONO: 315 493 1647.

OCUPACIÓN: desempleado.

EMAIL: Julianocampo@gmail.com.

Jaime Andrés Castillo

EL NOTARIO PRIMERO

Dr. JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA

Elaboró Mary Luz Gómez Gómez

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.148.839**
CALVACHE GONZALEZ

APELLIDOS
RUBIELA

NOMBRE

Rubela Calvache

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-DIC-1958**

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

B+

G S RH

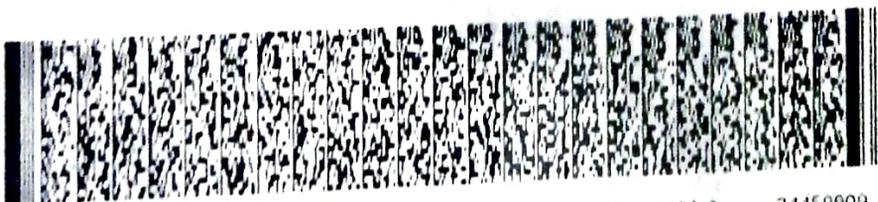
F

SEXO

11-ABR-1977 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREEL SANCHEZ TORRES



A 3107900 00254340 F 0031148839 20100908

0023811138A 2

34459909

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 . CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6625718**

OCAMPO MAYORGA
 APELLIDOS

JULIAN ANDRES
 NOMBRES

Julian Andre O.
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-NOV-1981**

PALMIRA
 (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

15-MAR-2000 PALMIRA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUQUE ESCOBAR



P-3107900-85082326-M-0006625718-20000923 1836100260A 02 088229853



VALDO PARA MATRIMONIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro. REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte común
8 1 1 1 2 8	05701

5422379

(3) Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Inspección o Comisaría	(5) Código
Notaria Primera	Palmira (Valle del Cauca)	6461

SECCION GENERAL

(6) Primer apellido	(7) Segundo apellido	(8) Nombres
Ocampo	Mayorga	Julian Andres
(9) Masculino o femenino	(10) FECHA DE NACIMIENTO	(11) Año
Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	28 Noviembre	1981
(13) País	(14) Departamento, Ins. o Com.	(15) Municipio
Colombia	Valle del Cauca	Palmira

SECCION ESPECIFICA

(16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	(18) Hora
Clinica Santa Isabel (I. S. S.)	Palmira 12.30A.M.
(17) Documento - tipo - expedido - anteponiendo (Cacé, médico, etc.)	(19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento
Medica	Gustavo Mazuera Rengifo
(20) Apellidos (por soltera)	(21) No. licencia
Mayorga Oliveros	06-55
(22) Identificación (clase y número)	(23) Nombres
C. C. No. 31.118.638 Palmira	Mariela
(24) Apellidos	(25) Nacionalidad
Ocampo Villegas	Colombiana
(26) Identificación (clase y número)	(27) Profesión u oficio
C. C. No. 11.700.017 Palmira	Hogar
(28) Apellidos	(29) Nombres
Ocampo Villegas	Ancizar
(30) Identificación (clase y número)	(31) Edad años
C. C. No. 11.700.017 Palmira	31
(32) Nacionalidad	(33) Profesión u oficio
Colombiana	Obrero

(34) Identificación (clase y número)	(35) Firma (autógrafa)
C. C. No. 11.700.017 Palmira	<i>Ancizar Ocampo Villegas</i>
(36) Dirección postal	(37) Nombre
Carrera 17 No. 32-35 Palmira	Ancizar Ocampo Villegas
(38) Identificación (clase y número)	(39) Firma (autógrafa)
(40) Domicilio (Municipio)	(41) Nombre
(42) Identificación (clase y número)	(43) Firma (autógrafa)
(44) Domicilio (Municipio)	(45) Nombre

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

(46) Día	(47) Mes	(48) Año
11	Diciembre	1981

VALDO PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 V177

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Acta del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a quien se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario que da fe de la autenticidad

VALIDO PARA MATRIMONIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Circulo de Palmira (V)
EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PALMIRA
CERTIFICA

Que esta fotocopia fue tomada del original del libro de Registro Civil de Nacimiento que reposa en la Notaría en mi cargo y obra en el serial No. 5422379 de conformidad con el artículo 115 del Decreto 1260 de 1970. Es plena prueba del estado Civil. Para constancia se firma en Palmira a: 04 JUL. 2017

Hanz Peter Zaramea
Notario Primero de Palmira



61 NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Intendencia de Valle
22380
Notaría, Alcaide
Notaría Primera
Española
Masayas
Femenino
Masculino
Colombia
Hospital, direct
Clínica San
Documento presentado
Médica
Solteros (de soltera)
Soltero
Clasificación (clase y n
C. No. 31.2
Masayas Catv
Clasificación (clase y n
C. No. 2.60
Clasificación (clase y n
C. No. 2.60
Clasificación postal
Seguro
Clasificación (clase y n
Municipio
Clasificación (clase y n
Municipio
FECHA EN QUE
47 Mes Dic
PARA LA O...

	MUNICIPIO DE PALMIRA	FECHA: 2023-12-16
	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	PAGINA: 1 de 6
	AÑO 16/12/23	

INFORMACION DEL PREDIO

PREDIO	CODIGO UNICO	USUARIO IMPRIME	FECHA/HORA
0101072004040014500000001	0101000004040014500000001	SIIF	2023-12-16 21:13:00
CC O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO	
14700017	ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS	K 29A 11 35	
DIRECCION ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	ALUMBRADO
K 29A 11 35	5.5x1000	1.5xMil	TASA MORA VIGENTE
			Diaria: 0.0974%
			ACTIVIDAD
			ESTRATO
			COMUNA
			3
			126

N

ESTADO DE CUENTA

AÑO	CONCEPTO	DE	AVALUO	TARIFA	TIPO	LIQUIDACION	SALDO
1994	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		1,360,000	4.00	MIL	5,440	0
1995	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		1,994,000	4.00	MIL	7,976	0
1996	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		2,333,000	6.00	MIL	13,998	0
1997	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		2,753,000	6.00	MIL	16,518	0
1998	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		3,193,000	6.00	MIL	19,158	0
1999	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		3,672,000	9.00	MIL	33,048	0
2000	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		3,672,000	8.00	MIL	29,376	0
2001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		3,819,000	8.00	MIL	30,552	0
2002	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		11,310,000	8.00	MIL	90,480	0
2003	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		11,706,000	7.00	MIL	81,942	0
2004	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		12,223,000	7.00	MIL	85,561	0
2005	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		12,834,000	7.00	MIL	89,838	0
2006	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		13,412,000	7.00	MIL	93,884	0
2006	SOBRETASA BOMBERIL					4,696	0
2006	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					20,120	0
2006	INTERES POR MORA CAPITAL					69,473	0
2006	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					14,888	0
2006	FACTURA					10,800	0
2007	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		13,948,000	7.00	MIL	97,636	0
2007	SOBRETASA BOMBERIL					4,884	0
2007	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					20,924	0
2007	INTERES POR MORA CAPITAL					48,568	0
2007	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					10,409	0
2007	FACTURA					11,600	0
2008	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		17,252,000	5.50	MIL	94,886	0
2008	SOBRETASA BOMBERIL					4,744	0
2008	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					25,880	0
2008	INTERES POR MORA CAPITAL					23,720	0
2008	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					6,470	0
2009	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		18,115,000	5.50	MIL	99,633	0
2009	SOBRETASA BOMBERIL					4,984	0
2009	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					27,172	0
2009	INTERES POR MORA CAPITAL					3,250	0
2009	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					886	0
2010	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		18,658,000	5.50	MIL	102,619	0
2010	SOBRETASA BOMBERIL					5,132	0
2010	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					27,988	0
2010	INTERES POR MORA CAPITAL					21,804	0
2010	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					5,946	0
2011	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		19,218,000	5.50	MIL	105,699	0
2011	SOBRETASA BOMBERIL					5,285	0
2011	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					28,827	0
2011	INTERES POR MORA CAPITAL					95,709	0
2011	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					26,060	0
2011	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL 80%					-76,567	0
2012	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		19,795,000	5.50	MIL	108,873	0
2012	SOBRETASA BOMBERIL					5,444	0
2012	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					29,693	0
2012	INTERES POR MORA CAPITAL					71,576	0
2012	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					19,498	0
2013	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	40,434,000	5.50	MIL	222,387	0
2013	SOBRETASA BOMBERIL	A				11,119	0
2013	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				60,651	0
2013	INTERES POR MORA CAPITAL	A				13,590	0

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

PBX.2709500 Ext. 2342



	MUNICIPIO DE PALMIRA	FECHA: 2023-12-16
	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	PAGINA: 2 de 6
	AÑO 16/12/23	

AÑO	CONCEPTO	DE	AVALUO	TARIFA	TIPO	LIQUIDACION	SALDO
2013	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				3,703	0
2014	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	42,419,000	5.50	MIL	233,305	0
2014	SOBRETASA BOMBERIL	A				11,665	0
2014	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				63,629	0
2014	INTERES POR MORA CAPITAL	A				12,669	0
2014	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				3,454	0
2015	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	43,692,000	5.50	MIL	240,306	0
2015	SOBRETASA BOMBERIL	A				12,016	0
2015	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				65,540	0
2016	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	45,003,000	5.50	MIL	247,517	0
2016	SOBRETASA BOMBERIL	A				12,376	0
2016	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				67,504	0
2016	INTERES POR MORA CAPITAL	A				93,779	0
2016	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				25,574	0
2017	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	46,353,000	5.50	MIL	254,942	0
2017	SOBRETASA BOMBERIL	A				12,748	0
2017	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				69,528	0
2017	INTERES POR MORA CAPITAL	A				19,445	0
2017	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				5,304	0
2017	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				38,240	0
2017	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				2,917	0
2018	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	47,744,000	5.50	MIL	262,592	0
2018	SOBRETASA BOMBERIL	A				13,128	0
2018	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				71,616	0
2018	INTERES POR MORA CAPITAL	A				4,597	0
2018	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				1,253	0
2018	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				39,388	0
2018	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				690	0
2019	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	49,176,000	5.50	MIL	270,468	0
2019	SOBRETASA BOMBERIL	A				10,820	0
2019	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				73,764	0
2019	INTERES POR MORA CAPITAL	A				4,551	0
2019	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				1,241	0
2019	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				13,524	0
2019	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				228	0
2020	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	50,651,000	5.50	MIL	278,581	0
2020	SOBRETASA BOMBERIL	A				13,928	0
2020	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				75,976	0
2020	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				13,928	0
2021	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	52,171,000	5.50	MIL	286,941	0
2021	SOBRETASA BOMBERIL	A				14,348	0
2021	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				78,256	0
2021	INTERES POR MORA CAPITAL	A				7,291	0
2021	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				6,929	0
2021	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				14,348	0
2021	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				366	0
2021	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	A				1,271	0
2022	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	74,680,000	5.50	MIL	410,740	0
2022	SOBRETASA BOMBERIL	A				19,368	0
2022	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				19,368	0
2023	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	77,899,000	5.50	MIL	428,445	0
2023	SOBRETASA BOMBERIL	A				21,422	0
2023	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				21,422	0
TOTAL A PAGAR							0

HISTORICO DE PROPIETARIOS

AÑO	PROPIETARIO	DIRECCION	DES	DOCUMENTO	ARREA TERR	CONSTRUIDA
1994			0	0	0	96
1995			0	0	0	96

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

PBX.2709500 Ext. 2342



	MUNICIPIO DE PALMIRA	FECHA: 2023-12-16
	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	PAGINA: 3 de 6
	AÑO 16/12/23	

AÑO	PROPIETARIO	DIRECCION	DES	DOCUMENTO	ARREA TERR	CONSTRUIDA
1996			0	0	0	96
1997			0	0	0	96
1998			0	0	0	96
1999			0	0	0	96
2000			0	0	0	96
2001			0	0	0	96
2002			0	0	0	96
2003			0	0	0	96
2004			0	0	0	96
2005	OCAMPO VILLEGAS ANCIZAR	K 29A 11 35	0	14700017	0	96
2006	OCAMPO VILLEGAS ANCIZAR	K 29A 11 35	0	14700017	0	96
2007	OCAMPO VILLEGAS ANCIZAR	K 29A 11 35	0	14700017	0	96
2008	OCAMPO VILLEGAS ANCIZAR	K 29A 11 35	0	14700017	0	106
2009	OCAMPO VILLEGAS ANCIZAR	K 29A 11 35	0	14700017	0	106
2010	OCAMPO VILLEGAS ANCIZAR	K 29A 11 35	0	14700017	0	106
2011	OCAMPO VILLEGAS ANCIZAR	K 29A 11 35	0	14700017	0	106
2012	OCAMPO VILLEGAS ANCIZAR	K 29A 11 35	0	14700017	0	106
2013	OCAMPO VILLEGAS ANCIZAR	K 29A 11 35	0	14700017	0	196
2014	OCAMPO VILLEGAS ANCIZAR	K 29A 11 35	0	14700017	0	196
2015	ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS	K 29A 11 35	0	14700017	0	196
2016	ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS	K 29A 11 35	0	14700017	0	196
2017	ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS	K 29A 11 35	0	14700017	0	196
2018	ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS	K 29A 11 35	0	14700017	0	196
2019	ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS	K 29A 11 35	0	14700017	0	196
2020	ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS	K 29A 11 35	0	14700017	0	196
2021	ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS	K 29A 11 35	0	14700017	0	196
2022	OCAMPO VILLEGAS ANCIZAR	K 29A 11 35	0	14700017	0	196
2023	VILLEGAS ANCIZAR OCAMPO	K 29A 11 35	0	14700017	0	196

HISTORICO DE PAGOS Y AJUSTES

COMBTE	DESCRIPCION	TIPO	ESTADO	FACTURA	FECHA	VALOR	USUARIO
0002396186	. Migracion Lenix a SIIM predial.	CN	APLICADO	0933779954	2009-08-20	100,000	MIGRACION
0002999896	. Migracion Lenix a SIIM predial.	CN	APLICADO	0933803823	2009-09-28	135,924	MIGRACION
0002906208	. Migracion Lenix a SIIM predial.	CN	APLICADO	0901001224	2009-10-30	231,792	MIGRACION
0002476367	. Migracion Lenix a SIIM predial.	CN	APLICADO	0901002392	2009-12-29	231,792	MIGRACION
0003014461	. Migracion Lenix a SIIM predial.	CN	APLICADO	1123038821	2011-06-30	163,490	MIGRACION
0002780761	. Migracion Lenix a SIIM predial.	CN	APLICADO	001224304	2013-08-30	311,450	RUBE0818
0002791902	. Migracion Lenix a SIIM predial.	CN	APLICADO	002217612	2014-09-16	744,819	RUBE0818
0003545214		CN	APLICADO	1000944587	2015-03-30	281,818	RBEDOYA
0003903235		CN	APLICADO	1003633353	2017-10-26	849,871	PAARBELAEZ
0004043251		CN	APLICADO	1004469550	2018-06-26	393,264	PAARBELAEZ
0004227589		CN	APLICADO	1005721937	2019-06-11	374,596	PAARBELAEZ
375464	Proceso Aplicado Automáticamente - Decreto 733/2020	NI	APLICADO	1007064751	2020-06-08	382,412	SIIF
375465	Proceso Aplicado Automáticamente - Decreto 733/2020	DEB	APLICADO		2020-06-08	382,412	SIIF
0004383324		CN	APLICADO	1007133304	2020-06-17	382,412	JOSPINA
0004577715	Proceso de Webservices	CN	APLICADO	1009061566	2021-12-27	409,749	SIIM
0004606871	Proceso de Webservices	CN	APLICADO	1009161986	2022-02-23	368,000	SIIM
0004732936	Proceso de Webservices	CN	APLICADO	1010004609	2023-01-31	428,444	SIIM

ESTADO DE ACUERDOS DE PAGO

RESOLUCION	CUOTA	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR PAGO	FECHA PAGO
SIN ACUERDOS	/	/	/	/	/
TOTALES POR ACUERDO		0		0	

CONEXIONES

PREDIO	PROPIETARIO	DIRECCION
010107200404001450000001	ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS	K 29A 11 35

	MUNICIPIO DE PALMIRA	FECHA: 2023-12-16
	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	PAGINA: 4 de 6
	AÑO 16/12/23	

MUTACIONES IGAC

FECHA	PERIODO	COD. MUTACION	OBSERVACION
/	/	/	/

APLICACION DE PAGOS Y AJUSTES

AÑO	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	CPMBTE	FECHA	TIPO
2006	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-45,622	0002396186	2009-08-20	CN
2006	13	SOBRETASA BOMBERIL	-1,174	0002396186	2009-08-20	CN
2006	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-5,030	0002396186	2009-08-20	CN
2006	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-37,449	0002396186	2009-08-20	CN
2006	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-8,025	0002396186	2009-08-20	CN
2006	20	FACTURA	-2,700	0002396186	2009-08-20	CN
2006	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-48,262	0002906208	2009-10-30	CN
2006	13	SOBRETASA BOMBERIL	-3,522	0002906208	2009-10-30	CN
2006	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-15,090	0002906208	2009-10-30	CN
2006	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-32,024	0002906208	2009-10-30	CN
2006	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-6,863	0002906208	2009-10-30	CN
2006	20	FACTURA	-8,100	0002906208	2009-10-30	CN
2007	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-52,234	0002906208	2009-10-30	CN
2007	13	SOBRETASA BOMBERIL	-2,442	0002906208	2009-10-30	CN
2007	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-10,462	0002906208	2009-10-30	CN
2007	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-38,699	0002906208	2009-10-30	CN
2007	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-8,294	0002906208	2009-10-30	CN
2007	20	FACTURA	-5,800	0002906208	2009-10-30	CN
2007	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-45,402	0002476367	2009-12-29	CN
2007	13	SOBRETASA BOMBERIL	-2,442	0002476367	2009-12-29	CN
2007	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-10,462	0002476367	2009-12-29	CN
2007	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-9,869	0002476367	2009-12-29	CN
2007	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-2,115	0002476367	2009-12-29	CN
2007	20	FACTURA	-5,800	0002476367	2009-12-29	CN
2008	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-94,888	0002476367	2009-12-29	CN
2008	13	SOBRETASA BOMBERIL	-4,744	0002476367	2009-12-29	CN
2008	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-25,880	0002476367	2009-12-29	CN
2008	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-23,720	0002476367	2009-12-29	CN
2008	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-6,470	0002476367	2009-12-29	CN
2009	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-99,632	0002999896	2009-09-28	CN
2009	13	SOBRETASA BOMBERIL	-4,984	0002999896	2009-09-28	CN
2009	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-27,172	0002999896	2009-09-28	CN
2009	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-3,250	0002999896	2009-09-28	CN
2009	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-886	0002999896	2009-09-28	CN
2010	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-102,620	0003014461	2011-06-30	CN
2010	13	SOBRETASA BOMBERIL	-5,132	0003014461	2011-06-30	CN
2010	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-27,988	0003014461	2011-06-30	CN
2010	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-21,804	0003014461	2011-06-30	CN
2010	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-5,946	0003014461	2011-06-30	CN
2011	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-105,699	0002791902	2014-09-16	CN
2011	13	SOBRETASA BOMBERIL	-5,285	0002791902	2014-09-16	CN
2011	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-28,827	0002791902	2014-09-16	CN
2011	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-95,709	0002791902	2014-09-16	CN
2011	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-26,060	0002791902	2014-09-16	CN
2011	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL 80%	76,567	0002791902	2014-09-16	CN
2012	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-108,873	0002791902	2014-09-16	CN
2012	13	SOBRETASA BOMBERIL	-5,444	0002791902	2014-09-16	CN
2012	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-29,693	0002791902	2014-09-16	CN
2012	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-71,576	0002791902	2014-09-16	CN
2012	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-19,498	0002791902	2014-09-16	CN
2013	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-222,387	0002780761	2013-08-30	CN
2013	13	SOBRETASA BOMBERIL	-11,119	0002780761	2013-08-30	CN
2013	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-60,651	0002780761	2013-08-30	CN
2013	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-13,590	0002780761	2013-08-30	CN
2013	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-3,703	0002780761	2013-08-30	CN
2014	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-233,305	0002791902	2014-09-16	CN
2014	13	SOBRETASA BOMBERIL	-11,665	0002791902	2014-09-16	CN

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

PBX.2709500 Ext. 2342



	MUNICIPIO DE PALMIRA	FECHA: 2023-12-16
	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	PAGINA: 5 de 6
	AÑO 16/12/23	

AÑO	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	CPMBTE	FECHA	TIPO
2014	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-63,629	0002791902	2014-09-16	CN
2014	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-12,669	0002791902	2014-09-16	CN
2014	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-3,454	0002791902	2014-09-16	CN
2015	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-240,308	0003545214	2015-03-30	CN
2015	13	SOBRETASA BOMBERIL	-12,016	0003545214	2015-03-30	CN
2015	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-65,540	0003545214	2015-03-30	CN
2015	17	DESCUENTO/BENFICIO PREDIAL UNIFICADO 15%	36,046	0003545214	2015-03-30	CN
2016	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-247,516	0003903235	2017-10-26	CN
2016	13	SOBRETASA BOMBERIL	-12,376	0003903235	2017-10-26	CN
2016	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-67,504	0003903235	2017-10-26	CN
2016	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-93,779	0003903235	2017-10-26	CN
2016	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-25,574	0003903235	2017-10-26	CN
2017	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-254,940	0003903235	2017-10-26	CN
2017	13	SOBRETASA BOMBERIL	-12,748	0003903235	2017-10-26	CN
2017	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-69,528	0003903235	2017-10-26	CN
2017	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-19,445	0003903235	2017-10-26	CN
2017	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-5,304	0003903235	2017-10-26	CN
2017	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-38,240	0003903235	2017-10-26	CN
2017	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-2,917	0003903235	2017-10-26	CN
2018	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-262,592	0004043251	2018-06-26	CN
2018	13	SOBRETASA BOMBERIL	-13,128	0004043251	2018-06-26	CN
2018	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-71,616	0004043251	2018-06-26	CN
2018	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-4,597	0004043251	2018-06-26	CN
2018	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-1,253	0004043251	2018-06-26	CN
2018	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-39,388	0004043251	2018-06-26	CN
2018	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-690	0004043251	2018-06-26	CN
2019	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-270,468	0004227589	2019-06-11	CN
2019	13	SOBRETASA BOMBERIL	-10,820	0004227589	2019-06-11	CN
2019	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-73,764	0004227589	2019-06-11	CN
2019	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-4,551	0004227589	2019-06-11	CN
2019	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-1,241	0004227589	2019-06-11	CN
2019	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-13,524	0004227589	2019-06-11	CN
2019	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-228	0004227589	2019-06-11	CN
2020	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-278,580	375464	2020-06-08	NI
2020	13	SOBRETASA BOMBERIL	-13,928	375464	2020-06-08	NI
2020	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-75,976	375464	2020-06-08	NI
2020	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-13,928	375464	2020-06-08	NI
2020	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-278,580	0004383324	2020-06-17	CN
2020	13	SOBRETASA BOMBERIL	-13,928	0004383324	2020-06-17	CN
2020	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-75,976	0004383324	2020-06-17	CN
2020	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-13,928	0004383324	2020-06-17	CN
2021	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-286,940	0004577715	2021-12-27	CN
2021	13	SOBRETASA BOMBERIL	-14,348	0004577715	2021-12-27	CN
2021	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-78,256	0004577715	2021-12-27	CN
2021	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-7,291	0004577715	2021-12-27	CN
2021	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-6,929	0004577715	2021-12-27	CN
2021	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-14,348	0004577715	2021-12-27	CN
2021	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-366	0004577715	2021-12-27	CN
2021	406	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	-1,271	0004577715	2021-12-27	CN
2022	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-387,369	0004606871	2022-02-23	CN
2022	13	SOBRETASA BOMBERIL	-19,368	0004606871	2022-02-23	CN
2022	17	DESCUENTO/BENFICIO PREDIAL UNIFICADO	58,105	0004606871	2022-02-23	CN
2022	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-19,368	0004606871	2022-02-23	CN
2023	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-428,445	0004732936	2023-01-31	CN
2023	13	SOBRETASA BOMBERIL	-21,422	0004732936	2023-01-31	CN
2023	17	DESCUENTO/BENFICIO PREDIAL UNIFICADO	42,845	0004732936	2023-01-31	CN
2023	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-21,422	0004732936	2023-01-31	CN

	MUNICIPIO DE PALMIRA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 16/12/23	FECHA: 2023-12-16 PAGINA: 6 de 6
---	---	-------------------------------------

	MUNICIPIO DE PALMIRA	FECHA: 2023-12-16
	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	PAGINA: 1 de 5
	AÑO 16/12/23	

INFORMACION DEL PREDIO

PREDIO	CODIGO UNICO	USUARIO IMPRIME	FECHA/HORA
0101072004040014000000000	0101000004040014000000000	SIIF	2023-12-16 21:43:11
CC O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO	
891380007	MUNICIPIO DE PALMIRA	K 29A 11 35	
DIRECCION ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	ALUMBRADO
K 29A 11 35	24x1000	1.5xMil	TASA MORA VIGENTE
			Diaria: 0.0974%
			ACTIVIDAD
			ESTRATO
			COMUNA
			126

N

ESTADO DE CUENTA

AÑO	CONCEPTO	DE	AVALUO	TARIFA	TIPO	LIQUIDACION	SALDO
1995	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		2,280,000	.00	MIL	0	0
1996	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		2,668,000	.00	MIL	0	0
1997	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		3,148,000	.00	MIL	0	0
1998	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		3,652,000	.00	MIL	0	0
1999	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		4,200,000	.00	MIL	0	0
2000	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		4,200,000	.00	MIL	0	0
2001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		4,368,000	.00	MIL	0	0
2002	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		4,864,000	.00	MIL	0	0
2003	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		5,034,000	.00	MIL	0	0
2004	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		5,257,000	.00	MIL	0	0
2005	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		5,520,000	.00	MIL	0	0
2006	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		5,768,000	.00	MIL	0	0
2007	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		5,999,000	.00	MIL	0	0
2008	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		10,488,000	.00	MIL	0	0
2009	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		11,012,000	.00	MIL	0	0
2010	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		11,342,000			0	0
2011	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		11,682,000			0	0
2012	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		12,032,000			0	0
2013	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	R	22,800,000	24.00	MIL	547,200	0
2013	SOBRETASA BOMBERIL	R				27,360	0
2013	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	R				34,200	0
2013	INTERES POR MORA CAPITAL	R				912,067	0
2013	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	R				57,014	0
2014	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	R	24,168,000	24.00	MIL	580,032	0
2014	SOBRETASA BOMBERIL	R				29,002	0
2014	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	R				36,252	0
2014	INTERES POR MORA CAPITAL	R				799,132	0
2014	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	R				49,950	0
2015	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	R	24,893,000	24.00	MIL	597,432	0
2015	SOBRETASA BOMBERIL	R				29,872	0
2015	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	R				37,340	0
2015	INTERES POR MORA CAPITAL	R				650,336	0
2015	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	R				40,642	0
2016	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	R	25,640,000	24.00	MIL	615,360	0
2016	SOBRETASA BOMBERIL	R				30,768	0
2016	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	R				38,460	0
2016	INTERES POR MORA CAPITAL	R				492,724	0
2016	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	R				30,796	0
2017	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	R	26,409,000	24.00	MIL	633,816	0
2017	SOBRETASA BOMBERIL	R				31,692	0
2017	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	R				39,612	0
2017	INTERES POR MORA CAPITAL	R				307,941	0
2017	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	R				19,249	0
2017	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	R				95,072	0
2017	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	R				46,185	0
2018	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	R	27,201,000	33.00	MIL	897,633	0
2018	SOBRETASA BOMBERIL	R				44,880	0
2018	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	R				40,800	0
2018	INTERES POR MORA CAPITAL	R				174,335	0
2018	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	R				7,922	0
2018	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	R				134,644	0
2018	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	R				26,148	0

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

PBX.2709500 Ext. 2342



	MUNICIPIO DE PALMIRA	FECHA: 2023-12-16
	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	PAGINA: 2 de 5
	AÑO 16/12/23	

AÑO	CONCEPTO	DE	AVALUO	TARIFA	TIPO	LIQUIDACION	SALDO
2019	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	R	28,017,000	33.00	MIL	924,561	0
2019	SOBRETASA BOMBERIL	R				36,980	0
2019	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	R				42,024	0
2019	INTERES POR MORA CAPITAL	R				5,467	0
2019	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	R				249	0
2019	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	R				46,228	0
2019	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	R				273	0
2020	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	R	28,858,000	24.00	MIL	692,592	0
2020	SOBRETASA BOMBERIL	R				34,628	0
2020	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	R				43,288	0
2020	INTERES POR MORA CAPITAL	R				291,039	0
2020	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	R				18,202	0
2020	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	R				34,628	0
2020	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	R				14,540	0
2020	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	R				14,540	0
2021	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	R	29,724,000	24.00	MIL	713,376	0
2021	SOBRETASA BOMBERIL	R				35,668	0
2021	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	R				44,588	0
2021	INTERES POR MORA CAPITAL	R				157,781	0
2021	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	R				9,865	0
2021	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	R				35,668	0
2021	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	R				7,890	0
2021	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	R				7,890	0
2022	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	15,352,000	24.00	MIL	368,448	0
2022	SOBRETASA BOMBERIL	A				48,152	0
2022	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				48,152	0
2023	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	16,014,000	24.00	MIL	384,336	0
2023	SOBRETASA BOMBERIL	A				19,217	0
2023	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				19,217	0
TOTAL A PAGAR							0

HISTORICO DE PROPIETARIOS

AÑO	PROPIETARIO	DIRECCION	DES	DOCUMENTO	ARREA TERR	CONSTRUIDA
1995			0	0	152	0
1996			0	0	152	0
1997			0	0	152	0
1998			0	0	152	0
1999			0	0	152	0
2000			0	0	152	0
2001			0	0	152	0
2002			0	0	152	0
2003			0	0	152	0
2004			0	0	152	0
2005	MUNICIPIO-PALMIRA	K 29A 11 35	0	913800023	152	0
2006	MUNICIPIO-PALMIRA	K 29A 11 35	0	913800023	152	0
2007	MUNICIPIO-PALMIRA	K 29A 11 35	0	913800023	152	0
2008	MUNICIPIO-PALMIRA	K 29A 11 35	0	913800023	152	0
2009	MUNICIPIO-PALMIRA	K 29A 11 35	0	913800023	152	0
2010	MUNICIPIO-PALMIRA	K 29A 11 35	0	913800023	152	0
2011	MUNICIPIO-PALMIRA	K 29A 11 35	0	913800023	152	0
2012	MUNICIPIO-PALMIRA	K 29A 11 35	0	913800023	152	0
2013	MUNICIPIO-PALMIRA	K 29A 11 35	0	0	152	0
2014	MUNICIPIO-PALMIRA	K 29A 11 35	0	0	152	0
2015	MUNICIPIO PALMIRA	K 29A 11 35	0	0	152	0
2016	MUNICIPIO PALMIRA	K 29A 11 35	0	0	152	0
2017	MUNICIPIO PALMIRA	K 29A 11 35	0	0	152	0
2018	MUNICIPIO PALMIRA	K 29A 11 35	0	0	152	0
2019	MUNICIPIO-DE-PALMIRA	K 29A 11 35	0	891380007	152	0
2020	MUNICIPIO-DE-PALMIRA	K 29A 11 35	0	891380007	152	0
2021	MUNICIPIO-DE-PALMIRA	K 29A 11 35	0	891380007	152	0

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

PBX.2709500 Ext. 2342



	MUNICIPIO DE PALMIRA	FECHA: 2023-12-16
	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	PAGINA: 3 de 5
	AÑO 16/12/23	

AÑO	PROPIETARIO	DIRECCION	DES	DOCUMENTO	ARREA TERR	CONSTRUIDA
2022	MUNICIPIO-DE-PALMIRA	K 29A 11 35	0	891380007	152	0
2023	MUNICIPIO DE PALMIRA	K 29A 11 35	0	891380007	152	0

HISTORICO DE PAGOS Y AJUSTES

COMBTE	DESCRIPCION	TIPO	ESTADO	FACTURA	FECHA	VALOR	USUARIO
0004204235		CN	APLICADO	1005376130	2019-04-05	2,420,517	PAARBELAEZ
0004208941		CN	APLICADO	1005376549	2019-04-12	3,879,577	PAARBELAEZ
280540	Proceso Aplicado Automáticamente - Decreto 733/2020	NI	APLICADO	1007017289	2020-06-08	805,136	SIIF
280541	Proceso Aplicado Automáticamente - Decreto 733/2020	DEB	APLICADO		2020-06-08	805,136	SIIF
0004679001	Proceso de Webservices	CN	APLICADO	1009615995	2022-06-30	3,167,392	SIIM
000141404664	Saldo a Favor por aplicar próxima vigencia. Nota de ajuste #443363	SF	POR APLICAR		2023-08-24	201,569	CPALACIOS
443363	Del SF existente por mayor vr. pagado por vig. ant de \$624.339,00, se acredita el vr. de la liquidación del IPU de la vig. 2023, quedando un excedente por aplicar para próximas vigencias.	SF	APLICADO		2023-08-24	422,770	CPALACIOS

ESTADO DE ACUERDOS DE PAGO

RESOLUCION	CUOTA	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR PAGO	FECHA PAGO
SIN ACUERDOS	/	/	/	/	/
TOTALES POR ACUERDO			0	0	

CONEXIONES

PREDIO	PROPIETARIO	DIRECCION
010107200404001400000000	MUNICIPIO DE PALMIRA	K 29A 11 35

MUTACIONES IGAC

FECHA	PERIODO	COD. MUTACION	OBSERVACION
/	/	/	/

APLICACION DE PAGOS Y AJUSTES

AÑO	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	CPMBTE	FECHA	TIPO
2013	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-547,200	0004204235	2019-04-05	CN
2013	13	SOBRETASA BOMBERIL	-27,360	0004204235	2019-04-05	CN
2013	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-34,200	0004204235	2019-04-05	CN
2013	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-912,067	0004204235	2019-04-05	CN
2013	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-57,014	0004204235	2019-04-05	CN
2013	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	729,654	0004204235	2019-04-05	CN
2013	111	DESCUENTO INTERÉS CVC	45,611	0004204235	2019-04-05	CN
2014	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-580,032	0004204235	2019-04-05	CN
2014	13	SOBRETASA BOMBERIL	-29,002	0004204235	2019-04-05	CN
2014	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-36,252	0004204235	2019-04-05	CN
2014	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-799,132	0004204235	2019-04-05	CN
2014	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-49,950	0004204235	2019-04-05	CN
2014	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	639,306	0004204235	2019-04-05	CN
2014	111	DESCUENTO INTERÉS CVC	39,960	0004204235	2019-04-05	CN
2015	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-597,432	0004204235	2019-04-05	CN
2015	13	SOBRETASA BOMBERIL	-29,872	0004204235	2019-04-05	CN
2015	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-37,340	0004204235	2019-04-05	CN
2015	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-650,336	0004204235	2019-04-05	CN
2015	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-40,642	0004204235	2019-04-05	CN
2015	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	520,269	0004204235	2019-04-05	CN
2015	111	DESCUENTO INTERÉS CVC	32,514	0004204235	2019-04-05	CN
2016	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-615,360	0004208941	2019-04-12	CN
2016	13	SOBRETASA BOMBERIL	-30,768	0004208941	2019-04-12	CN

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

PBX.2709500 Ext. 2342



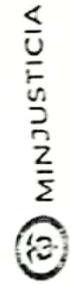
	MUNICIPIO DE PALMIRA	FECHA: 2023-12-16
	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	PAGINA: 4 de 5
	AÑO 16/12/23	

AÑO	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	CPMBTE	FECHA	TIPO
2016	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-38,460	0004208941	2019-04-12	CN
2016	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-492,724	0004208941	2019-04-12	CN
2016	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-30,796	0004208941	2019-04-12	CN
2016	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	394,179	0004208941	2019-04-12	CN
2016	111	DESCUENTO INTERÉS CVC	24,637	0004208941	2019-04-12	CN
2017	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-633,816	0004208941	2019-04-12	CN
2017	13	SOBRETASA BOMBERIL	-31,692	0004208941	2019-04-12	CN
2017	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-39,612	0004208941	2019-04-12	CN
2017	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-307,941	0004208941	2019-04-12	CN
2017	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-19,249	0004208941	2019-04-12	CN
2017	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	246,353	0004208941	2019-04-12	CN
2017	111	DESCUENTO INTERÉS CVC	15,399	0004208941	2019-04-12	CN
2017	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-95,072	0004208941	2019-04-12	CN
2017	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-46,185	0004208941	2019-04-12	CN
2018	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-897,632	0004208941	2019-04-12	CN
2018	13	SOBRETASA BOMBERIL	-44,880	0004208941	2019-04-12	CN
2018	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-40,800	0004208941	2019-04-12	CN
2018	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-174,335	0004208941	2019-04-12	CN
2018	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-7,922	0004208941	2019-04-12	CN
2018	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	139,468	0004208941	2019-04-12	CN
2018	111	DESCUENTO INTERÉS CVC	6,338	0004208941	2019-04-12	CN
2018	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-134,644	0004208941	2019-04-12	CN
2018	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-26,148	0004208941	2019-04-12	CN
2019	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-924,560	0004208941	2019-04-12	CN
2019	13	SOBRETASA BOMBERIL	-36,980	0004208941	2019-04-12	CN
2019	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-42,024	0004208941	2019-04-12	CN
2019	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-5,467	0004208941	2019-04-12	CN
2019	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-249	0004208941	2019-04-12	CN
2019	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-46,228	0004208941	2019-04-12	CN
2019	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-273	0004208941	2019-04-12	CN
2020	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-692,592	280540	2020-06-08	NI
2020	13	SOBRETASA BOMBERIL	-34,628	280540	2020-06-08	NI
2020	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-43,288	280540	2020-06-08	NI
2020	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-34,628	280540	2020-06-08	NI
2020	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-692,592	0004679001	2022-06-30	CN
2020	13	SOBRETASA BOMBERIL	-34,628	0004679001	2022-06-30	CN
2020	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-43,288	0004679001	2022-06-30	CN
2020	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-291,039	0004679001	2022-06-30	CN
2020	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-18,202	0004679001	2022-06-30	CN
2020	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-34,628	0004679001	2022-06-30	CN
2020	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-14,540	0004679001	2022-06-30	CN
2020	406	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	-14,540	0004679001	2022-06-30	CN
2021	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-713,376	0004679001	2022-06-30	CN
2021	13	SOBRETASA BOMBERIL	-35,668	0004679001	2022-06-30	CN
2021	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-44,588	0004679001	2022-06-30	CN
2021	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-157,781	0004679001	2022-06-30	CN
2021	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-9,865	0004679001	2022-06-30	CN
2021	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-35,668	0004679001	2022-06-30	CN
2021	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-7,890	0004679001	2022-06-30	CN
2021	406	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	-7,890	0004679001	2022-06-30	CN
2022	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-963,058	0004679001	2022-06-30	CN
2022	13	SOBRETASA BOMBERIL	-48,152	0004679001	2022-06-30	CN
2022	17	DESCUENTO/BENFICIO PREDIAL UNIFICADO	48,153	0004679001	2022-06-30	CN
2022	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-48,152	0004679001	2022-06-30	CN
2023	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-384,336	443363	2023-08-24	SF
2023	13	SOBRETASA BOMBERIL	-19,217	443363	2023-08-24	SF
2023	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-19,217	443363	2023-08-24	SF

	MUNICIPIO DE PALMIRA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 16/12/23	FECHA: 2023-12-16 PAGINA: 5 de 5
---	---	-------------------------------------

Recibo 88473050
Fecha compra: 15-12-2023 11:12
Fecha generación: 15-12-2023 11:13

SNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La esencia de la fe pública



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Reval
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Bolon de Pago

Datos Personales

Solicitante SN SN
Documento CC-00000
Usuario / P. CC29670988 ORIP Palmira
Inf. Pago - 0 - 15/12/2023

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
94698372	PALMIRA	259323	231215268986797820	\$ 20,300
Total				\$ 20,300

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co o opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231215268986797820

Nro Matrícula: 378-259323

Página 1 TURNO: 2023-378-1-113589

Impreso el 15 de Diciembre de 2023 a las 11:13:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA

FECHA APERTURA: 31-01-2023 RADICACIÓN: 2022-378-6-25916 CON: ESCRITURA DE: 22-12-2022

CODIGO CATASTRAL: 010104040014000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 14 MANZANA N BARRIO SESQUICENTENARIO KRA.29A #11-35 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2212, 2022/12/22, NOTARIA CUARTA PALMIRA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS

Y SUS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES. NORTE: EN EXTENSIÓN DE 15 MTS CON EL LOTE NO.13 DE LA MISMA MANZANA. SUR: EN EXTENSIÓN DE 15 MTS CON ZONA VERDE HACIA LA DIAGONAL 30. ORIENTE: EN EXTENSIÓN DE 6 MTS CON LA CARRERA 29 A-NORTE DIAGONAL 30 ESQUINA. OCCIDENTE: EN EXTENSIÓN DE 6 MTS CON ZONA VERDE HACIA CANAL ABIERTO EN VIRTUD DE LIQUIDACIÓN DE LA SUC. MEDIANTE ESCT.3185 DE 12-08-2022 NOTARIA 2A. DEL CIRCULO DE PALMIRA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 90 CENTIMETROS CUADRADOS: 0

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ANOTACIÓN 01 REGISTRADA. ESCT.PUBLICA 3185 DE 12-08-2022 NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA . QUE EL SEÑOR ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS FALLECIO EL 12-07-2021 Y QUE MEDIANTE ESTA ESCT.3185 SE LIQUIDO EL 50% DE LOS DERECHOS SUCESORALES A FAVOR DEL HIJO DEL CAUSANTE SEÑOR ALEXANDER OCAMPO CALVACHE C.C.94319373 Y QUE EL OTRO 50% CORRESPONDE A LA SEÑORA RUBIELA CALVACHE GONZALEZ QUIEN FUE ADJUDICATARIA EN LA PROMESA DE COMPRAVENTA 608 DE 09-02-1977 SUSCRITA CON EL MUNICIPIO DE PALMIRA , Y QUE LA LEGALIZACIÓN DEL PREDIO SE HACE A TITULO GRATUITO (RES.210 DE 25-11-2022 MUNICIPIO DE PALMIRA)

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LT 14 MANZANA N BARRIO SESQUICENTENARIO KRA.28A #11-35 LOTE 14 MANZANA N BARRIO SESQUICENTENARIO KRA.29A #11-35

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

378 - 2114

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-12-2022 Radicación: 2022-378-6-25916

Doc: ESCRITURA 2212 DEL 22-12-2022 NOTARIA CUARTA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$8,787.37

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) B.F.001121001697875 DE 28-12-2022 VALOR \$7.200.00

PAL898735

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231215268986797820

Nro Matrícula: 378-259323

Pagina 2 TURNO: 2023-378-1-113589

Impreso el 15 de Diciembre de 2023 a las 11:13:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MUNICIPIO DE PALMIRA-VALLE

A: CALVACHE GONZALEZ RUBIELA

CC# 31148839 X 50%

A: OCAMPO CALVACHE ALEXANDER

CC# 94319373 X 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-378-1-113589

FECHA: 15-12-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

JACKELINE BURGOS PALOMINO

REGISTRADORA SECCIONAL





LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE
PALMIRA - VALLE
CERTIFICA

Que esta fotocopia fue tomada del original del libro de
Registro Civil de Defin. Que reposa en la Notaria a Mi
Cargo y abre al tomo 10494764 folio 10494764
es plena prueba del estado civil
se expide para **DOCUMENTACION** a petición de
_____ para constancia se firma en Palmira
A: 03 OCT 2023
RICARDO EBAN ESTUPINAN BRAVO
Notario Cuarto de Palmira - Valle

[Handwritten signature]

NOMBRE DEL CONTRAYENTE *Cecilia Osando Villegas*

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE *Marilisa Mayorga Obispo*

En la República de *Colombia* Departamento de *Valle del Cauca*

Municipio de *Palmira*

a las *7:30 PM* del día *27* del mes de *Diciembre*

de mil novecientos *1980* contrajeron matrimonio *Católico* en *la Iglesia*

Parrquia de Sta Rita - Palmira (católico o civil) (nombre de la Iglesia)

Cecilia Osando Villegas de *33* años de edad, natural de *Palmira* República de *Colombia*

vecino de *este municipio* (ciudad o pueblo) (nombre del país) de estado civil anterior *soltera*

, de profesión *Obrero* y la señorita *Marilisa Mayorga Obispo* (soltero o viuda del)

de *22* años de edad, natural de *Palmira* República de *Colombia*

vecina de *este municipio* de estado civil anterior *soltera*

, de profesión *Esposa* (soltero o viuda del)

La ceremonia la celebró *El Sr. José Carraval* (nombre del sacerdote o funcionario)

En constancia se firma esta acta hoy *enero 7 de 1981* (fecha del acta)

El contrayente, *X Cecilia Osando Villegas* (Cda. N°) *16.700.017 Palmira*

La contrayente, *X Marilisa Mayorga Obispo* (Cda. N°) *31.108.638 Palmira*

El testigo, (Cda. N°)

El testigo, (Cda. N°)

(Firma y sello del funcionario que extiende el acta)

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:

(Empty lines for listing children)

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Bedaya
Mora
del Cauca
siembre
no en la
(nombre de
inter)
hombria
del país
uso del
ca. M. G. M.
hombria
ro
a del
2. J. 1.
dos

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PALMIRA (V)

Que el presente documento es fiel COPIA AUTENTICA tomada del original y corresponde a los libros de MATRIMONIO, que reposa en los archivos de esta notaria. Se expide a solicitud de CLAUDIA LORENA OCAMPO MAYORGA.

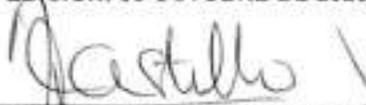
Para TRAMITE LEGAL

De conformidad con lo establecido en los articulos 115 Decreto 1260 de 1970, Decreto 278 de 1972, este registro no tiene fecha de vencimiento Decreto 2180 DE 1983.

TOMO 17 FOLIO 545

EXPEDICIÓN: 03 OCTUBRE DE 2023

03 OCT 2023



JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA
NOTARIO PRIMERO





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52772884

NUIP 14.700.017

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 02 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código V 9 V

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
 COLOMBIA = = = = = VALLE DEL CAUCA = = = = = PALMIRA = = =

Datos del inscrito

Primer Apellido CAMPO = = Segundo Apellido VILLEGAS = =

Nombre(s) ANCIZAR = =

Fecha de nacimiento Año 1947 Mes 04 Día 22 Sexo (en letras) MASCULINO. Grupo sanguíneo "O" Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
 COLOMBIA = = = = = VALLE DEL CAUCA = = = = = PALMIRA = = =

Tipo de documento antecedente = Declaración de testigos ACTA ORIGINAL = =

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos VILLEGAS CHAVEZ MARIA MAGDALENA = = =

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad COLOMBIANA = =

Datos del padre

Apellidos y nombres completos OCAMPO MORENO ELIAS = =

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad COLOMBIANA = =

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos OCAMPO VILLEGAS ANCIZAR = =

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 14.700.017. PALMIRA (VALLE).

Firma *[Firma manuscrita]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2013 Mes 02 Día 08

Nombre y firma del funcionario que autoriza *[Firma]*

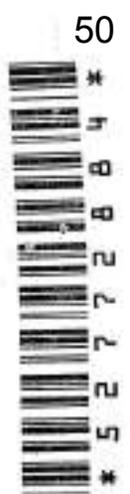
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento *[Firma]*

Reconocimiento paterno

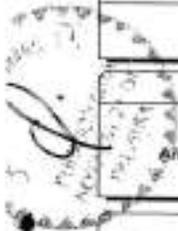
Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS
EL PRESENTE SERIAL REEMPLAZA EL ACTA DEL TONO: 18.FCL10:55 de



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



08294

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

740214

00691

NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.	MUNICIPIO	CODIGO
Notaria Primera	Palmira (Valle del Cauca)	6461

SECCION GENERAL

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES		
Ocampo	Calveche	Alexander		
MASCULINO O FEMENINO	MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO	DIA	MES
Masculino		14	Febrero	1974
PAIS	DEPARTAMENTO	CODIGO MUNICIPIO	CODIGO	
Colombia	Valle del Cauca	Palmira		

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO	HORA		
Hospital San Vicente de Paól	10.00 P.M.		
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MIBICA, ACTA PAROQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO	NO. DE LICENCIA	
Médica	Adolfo León Payán Morales	3531	
APELLIDOS	NOMBRES	EDAD (AÑOS COMPLETOS)	
Calveche	Rubiala	15	
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO	CODIGO
	Colombiana	Hogar	
APELLIDOS	NOMBRES	EDAD (AÑOS COMPLETOS)	
Ocampo	Ancfzar	26	
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO	CODIGO
C. C. No. 14.700.017 Palmira	Colombiana	Ebanista	

IDENTIFICACION	FIRMA	
C. C. No. 14.700.017 Palmira	<i>[Firma]</i>	
DIRECCION POSTAL	NOMBRE	
Carrera 25 No. 33-16 Palmira	Ancfzar Ocampo	
IDENTIFICACION	FIRMA	
-----	-----	
DIRECCION (MUNICIPIO)	NOMBRE	
-----	-----	
IDENTIFICACION	FIRMA	
-----	-----	
DIRECCION (MUNICIPIO)	NOMBRE	
-----	-----	
DA	MES	AÑO
18	Febrero	1974
VAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL		
<i>[Firma del Funcionario]</i>		

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 43 de 1936. Reconozco al hijo a que se refiere esta Acto como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

14 FEB. 2018

Mediante Providencia No 1002 con radicado 7603 01-31-10003-201700006 00 de Noviembre 22 de 2017 del Juzgado Terrero de familia de Ciudad de Cali Valle, se declara la existencia de la Union Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial y declarar disuelto y anulado de liquidación la sociedad patrimonial entre el inscrito y Alejandra Lañas Vasquez.

Hernz Peter Zamora Cantaloz 2
Notario Primario



EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE PALMIRA (V)

Que el presente documento es fiel COPIA AUTENTICA tomada del original y corresponde a los libros de NACIMIENTO, que reposa en los archivos de esta notaría. Se expide a solicitud de CLAUDIA LORENA OCAMPA MAYORGA.

Para TRAMITE LEGAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 115 Decreto 1260 de 1970, Decreto 278 de 1972, este registro tiene fecha de vencimiento Decreto 2180 DE 1983.

INDICATIVO SERIAL No. 708294

EXPEDICIÓN: 03 OCTUBRE DE 2023

03 OCT 2023

[Handwritten signature]

JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA
NOTARIO PRIMERO



52
NOTARIA
Not
PRIMER A
Jim
MASCULIN
Fem
PAIS
Col
CLINICA
Car
CASE DE DE
-...
APPELL DOS
Ram
IDENTIFICAC
T.P.
APPELL DOS
Jim
IDENTIFICAC
C. C
IDENTIFICAC
C. C
RECCION J
Carr
IDENTIFICAC
C. C
DOMICILIO (M
Carr
IDENTIFICAC
C. C.
DOMICILIO (M
Corre
MA
18
PARA L

NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA - VALLE
REGISTRO CIVIL

A solicitud de El mbaoral
 _____ con C.C No _____ de _____
 se expidió para Darwin

El presente Registro Civil es foto copia autenticada que reposa en esta Notaria Segunda, en el tomo _____
 folio _____ tiene valor probatorio permanente.
 Palmira _____

03 OCT 2023
 FERNANDO VELEZ ROJAS
 Notario



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Superintendente
157111

Clase (Notaría)
NOTARIA

Primer apellido
CANO. - -

Masculino o Femenino
FEMENINO

País
COLOMBIA

Clinica, hospital
CORREGIM

Documento
TESTIGO

Apellidos (m)
HURTADO.

Identificación
CC# 29.

Apellidos
CANO MUÑOZ

Identificación
CC# 94.3

Identificación
CC# 94.3

Dirección postal
CORREGIM

Identificación
CC# 29.4

Domicilio (M)
Carrera

Identificación
CC# 6.3

Domicilio (M)
Calle 3

(FECHA)
02 0

ORIGINAL PARA

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE PALMIRA (V)
Que el presente documento es fiel COPIA AUTENTICA tomada del original y corresponde a los libros de NACIMIENTO, que reposa en los archivos de esta notaría. Se expide a solicitud de CLAUDIA LORENA OCAMPO MAYORGA.
Para TRAMITE LEGAL
De conformidad con lo establecido en los artículos 115 Decreto 1260 de 1970, Decreto 278 de 1972, este registro tiene fecha de vencimiento Decreto 2180 DE 1983.
INDICATIVO SERIAL No. 15711190
EXPEDICIÓN: 03 OCTUBRE DE 2023

03 OCT 2023

Castillo

JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA
NOTARIO PRIMERO



ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO. 01 MAYO. 05 SEPT. 09	FEBRERO. 02 JUNIO. 06 OCTUBRE. 10	MARZO. 03 JULIO. 07 NOV. 11	ABRIL. 04 AGOSTO. 08 DIC. 12
----------------------------------	-----------------------------------	---	-----------------------------------	------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

5422379

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte común
8 1 1 1 2 8	05701

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) Notaría Primera	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Palmira (Valle del Cauca)	(5) Código 6461
------------------------	--	---	---------------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	(6) Primer apellido Ocampo	(7) Segundo apellido Mayorga	(8) Nombres Julian Andres
SEXO	(9) Masculino o Femenino Masculino	(10) Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO (11) Día 28 (12) Mes Noviembre (13) Año 1981
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País Colombia	(15) Departamento, Int., o Com. Valle del Cauca	(16) Municipio Palmira

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, escuela, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Clinica Santa Isabel (I. S. S.)	(18) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Palmira	(19) Hora 12.30A.
MADRE	(22) Apellidos (de soltera) Mayorga Oliveros	(23) Nombres Mariela	(24) Edad (años) 23
PADRE	(28) Apellidos Ocampo Villegas	(29) Nombres Ancizar	(30) Edad (años) 34
	(25) Documento (si es expedido - Antecedente Civil, médico, Acta parroq. etc.) Medica	(26) Identificación (clase y número) C. C. No. 31.118.638 Palmira	(27) Identificación (clase y número) C. C. No. 11.700.017 Palmira
		(31) Nacionalidad Colombiana	(32) Profesión u oficio Hogar
		(33) Nacionalidad Colombiana	(34) Profesión u oficio Obrero

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número) C. C. No. 11.700.017 Palmira	(35) Firma (carográfica) <i>Ancizar Ocampo Villegas</i>
TESTIGO	(36) Dirección postal Carrera 17 No. 32-35 Palmira	(37) Nombre Ancizar Ocampo Villegas
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número)	(39) Firma (carográfica)
TESTIGO	(40) Domicilio (Municipio)	(41) Nombre
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número)	(43) Firma (carográfica)
TESTIGO	(44) Domicilio (Municipio)	(45) Nombre
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE HICIERA ESTE REGISTRO)	
(46) Día 11 (47) Mes Diciembre (48) Año 1981		

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Firma del padre que hace el reconocimiento.

(60)

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento.

(61) NOTAS

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE PALMIRA (V)

Que el presente documento es fiel COPIA AUTENTICA tomada del original y corresponde a los libros de NACIMIENTO, que reposa en los archivos de esta notaria. Se expide a solicitud de CLAUDIA LORENA OCAMPO MAYORGA.

Para TRAMITE LEGAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 115 Decreto 1260 de 1970, Decreto 278 de 1972, este registro no tiene fecha de vencimiento Decreto 2180 DE 1983.

INDICATIVO SERIAL No. 5422379
EXPEDICIÓN: 03 OCTUBRE DE 2023

03 OCT 2023

Castillo

JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA
NOTARIO PRIMERO



OFICIO
REGISTRO
CIVIL
INSCRIPCIÓN
DE
NACIMIENTO
MADRE
PADRE
DENUNCIANTE
TESTIGO
TESTIGO
FECHA DE INSCRIPCIÓN

ORIG

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO

8110158

IDENTIFICACION No.
8 3 0 6 2 0 -08442

3 Clase (Notaria, Abadía, Corregimiento, etc.) Notaria Primera
4 Municipio y Departamento, Intendencia o COMISARÍA Palmira (Valle del Cauca)
5 Código 6461

SECCION GENERAL

6 Primer apellido Ocampo
7 Segundo apellido Mayorga
8 Nombres Oscar Eduardo
9 Masculino u Femenino Masculino Femenino
10 FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 20 12 Mes Junio 13 Año 1983
14 País Colombia 15 Departamento, Int. o Com. Valle del Cauca 16 Municipio Palmira

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Clínica Santa Isabel (I. S. S.) 18 Hora 10.05 PM
19 Documento presentado - Antecedente (Cart. médico, Acta parroquial, etc.) Medica 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Hugo Echaverry 21 Fecha, hora y día 06.29.
22 Apellidos (de soltera) Mayorga Oliveros 23 Nombre Mariela 24 Edad 25
25 Identificación (clase y número) C. C. No. 31.148.638 Palmira 26 Nacionalidad Colombiana 27 Profesión u oficio Hogar
28 Apellidos Ocampo Villegas 29 Nombre Ancisar 30 Edad 36
31 Identificación (clase y número) C. C. No. 14.700.017 Palmira 32 Nacionalidad Colombiana 33 Profesión u oficio Obrero

34 Identificación (clase y número) C. C. No. 31.148.638 Palmira 35 Firma (autógrafa) Mariela Mayorga Oliveros
36 Dirección postal y municipio carrera 17 No. 32-35 Palmira 37 Nombre Mariela Mayorga Oliveros
38 Identificación (clase y número) ----- 38 Firma (autógrafa) -----
39 Domicilio (distrito) -----
40 Identificación (clase y número) ----- 41 Nombre -----
42 Domicilio (distrito) ----- 42 Firma (autógrafa) -----
43 Identificación (clase y número) ----- 43 Nombre -----
44 Domicilio (distrito) ----- 44 Firma (autógrafa) -----

(FECHA EN QUE SE SIEMPA ESTE REGISTRO)
14 Día 04 15 Mes Julio 16 Año 1983

Handwritten signature: Mariela Mayorga Oliveros
Official stamp: Superintendencia de Notariado y Registro, Palmira, Valle del Cauca, Colombia. Date: 04 Julio 1983.

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1.º) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Firma del padre que hace el reconocimiento

(60)

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE PALMIRA (V)
Que el presente documento es fiel COPIA AUTENTICA tomada del original y corresponde a los libros de NACIMIENTO, que reposa en los archivos de esta notaría. Se expide a solicitud de CLAUDIA LORENA OCAMPO MAYORGA.

Para TRAMITE LEGAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 115 Decreto 1260 de 1970, Decreto 278 de 1972, este registro no tiene fecha de vencimiento Decreto 2180 DE 1983.

INDICATIVO SERIAL No. 8110158
EXPEDICIÓN: 03 OCTUBRE DE 2023

03 OCT 2023

JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA
NOTARIO PRIMERO



OS DE MAYO 09
ESES SEPT 59

REPUBLICA
REG

Superintendencia
811015

Clase (Notaría, A)
Notaría

Primer apellido
Hernandez

Masculino o Femenino
Femenino

País
Colombia

Clinica, hospital, etc.
Corregimiento

Documento anterior
Acta Par

Apellidos de soltero
Gonzalez

Identificación (foto)
No present

Apellidos
Hernandez

Identificación (foto)
Fallecido

Identificación (foto)
C. C. No.

Dirección postal y
Carrera 22

Identificación (foto)

Definición (Municipal)

Identificación (foto)

Definición (Municipal)

FECHA EN
04 (5) Mes

ORIGINAL PARA LA

AB 25318561

563



ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVECIENTOS NOVENTA
 NUEVE (999)
 FECHA: ABRIL 21 DE 1.992.
 ACTO O CONTRATO: PROTOCOLIZACION JUICIO DE SUCE
 SION DE ELIAS OCAMPO MORENO y MAGDALENA o MARIA
 MAGRELENA VILLEGAS CHAVEZ DE OCAMPO.



OTORGANTE: RODRIGO OCAMPO VILLEGAS. * * * * *

En la ciudad de Palmira, Círculo Notarial del mismo nombre, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintiún (21), - - - días del mes de ABRIL, de mil novecientos noventa y dos (1.992), ante mí BLANCA ELVIRA HERPERA CASTRO, Notaria Primera de éste Círculo, compareció el señor RODRIGO OCAMPO VILLEGAS, varón soltero, mayor de edad, de este vecindario, e identificado con la cédula de ciudadanía número 14.700.042 expedida en La Zapata-Palmira, y con Libreta Militar No.7704210 del Distrito #18, de cuya identificación personal doy fé, y expuso: Que en un cuaderno constante de cuarenta y seis (46) fojas útiles, presenta para su protocolización en esta NOTARIA A MI CARGO, el PROCESO DE SUCESION INTES-TADA de los causantes ELIAS OCAMPO MORENO y MAGDALENA o MARIA MAGDALENA VILLEGAS CHAVEZ DE OCAMPO, que cursó en el Juzgado PRIMERO CIVIL MUNICI-PAL de este Circuito de Palmira, el cual contiene entre sus principales Di-ligencias, la cuenta de partición y adjudicaciones, elaborada por el abo-gado partidario ELIZABETH OCAMPO BAHAMON, copia de la Sentencia número 123 de fecha Septiembre 11 de 1.991, aprobatoria de la mencionada cuenta de par-tición y la constancia del registro efectuado en la Oficina de Registro de II.P. del Cto. de Palmira, con fecha 7 de Febrero de 1.992, al folio real de Matricula Inmobiliaria No.379-0030702. En consecuencia para los efectos legales consiguientes, incorpore en el protocolo del presente año, el refe-rido proceso. Consta pago de derechos fiscales.-Leída esta escritura al otorgante por la suscrita Notaria, la aceptó, aprobó y firma en constancia conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fé, no presentando paz y salvo nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1a. de Enero 13 de 1.981. Esta escritura queda otorgada en la hoja de papel notarial #AB-253-18561.- Dchs. \$ 5.500 Dcto. 172 de 1.992. Así se firma.-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL UEBUARIO

República de Colombia

HERPERA CASTRO.



SDC525245780

CWWS1P8HFG8B88

06/03/2020

Rodrigo Ocampo
RODRIGO OCAMPO VILLEGAS

LA NOTARIA PRIMERA
[Signature]
BLANCA FLOR HERRERA CASTRO.
NOTARIA
CIRCULO DE PALMIRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 LEY DE CIUDADANIA No. 14.700-D
 La Zapata - Palmira Valle
 OCAMPO VII
 Rodrigo
 27-Jul-1970
 1-61
 Siguaná
 8-Abr-77
Rodrigo Ocampo Villegas
 PARA DEL CANTON
[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Notario Primera del Circulo de Palmira IV
 EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PALMIRA
CERTIFICA
 Que la presente es copia autentica
 que se encuentra en el protocolo de
 esta notaria en la Escritura Publica No.
999 del 24 Abril 1992
 Palmira Valle, *28 MAYO 2020*
 Hable Peter Jarama Restrepo
 Notario Primero de Palmira



AUTENTICO:
 CANCELADO:
 DESAPARECIDO:
 INTERCANGIO:

1^a Ocampo Bahamón
Abogada Titulada

PALMIRA

17-26
11-0
1-109

RESIDENCIA:
TELEFONO:
24315

566

Señor (a) *2331*
Juez Civil Municipal
Presente.

-Reparto-

SDC125245779

Ancizar Ocampo Villegas, cédulado en Palmira con el No. 14'700.017, Leonor Ocampo Villegas, cédulada en Palmira al No. 31'135.233, María Melba Ocampo Villegas, con cédula No. 31'153.978, Leyda Ocampo Villegas, con cédula No. 31'158.716, Amparo Ocampo Villegas con cédula No. 38'920.055, Rodrigo Ocampo Villegas, con cédula 14'700.042, Nohemy Ocampo Villegas, con cédula No. 38'920.062, Blanca Edilma Ocampo Villegas, con cédula No. 31'170.992, Holmes Ocampo Villegas con cédula No. 14'700.064, Miryan Ocampo Villegas, con cédula No. 38'920.074 y Ramón Elías Ocampo Villegas, con cédula, cuyo número aparece al pie de su firma, Todos mayores de edad, vecinos y cedulados en Palmira, con residencia en el corregimiento de la Zapata, en este Municipio, atentamente le manifestamos que conferimos poder especial a la Dra. Elizabeth Ocampo Bahamón, mayor y de este vecindario, abogada titulada, con tarjeta Profesional No. 28512 - de Minjusticia, para que obrando en nuestro nombre y representación demande y lleve a término el Proceso de Sucesión doble de los causantes Elías Ocampo Moreno y Magdalena o María Magdalena Villegas Chavez de Ocampo, obteniendo nuestro reconocimiento en nuestra calidad de hijos legítimos, obtando por nuestras cuotas hereditarias con beneficio de inventarios y sin perjuicios de otros que pretendan iguales o mejores derechos; - nuestra apoderada queda ampliamente facultada para aducir las pruebas pertinentes, demandar y elaborar el inventario procesal, solicitar la partición de bienes e igualmente para elaborar la cuenta de adjudicación respectiva y recibir el expediente para su protocolización, pudiendo sustituir, y llevar a efectos todo lo que fuere necesario al fiel cumplimiento del mandato, para todo lo cual le solicitamos reconocer la personería correspondiente.

Renunciamos notificación y ejecutoria de auto favorable.

Atentamente,

1 Ancizar Ocampo V
Ancizar Ocampo Villegas
cc 14700 017 R

María Melba Ocampo V
María Melba Ocampo Villegas
31153978 Palmira

1 Leonor Ocampo Villegas
Leonor Ocampo Villegas
cc 31.135.233 de palmira

Leyda Ocampo Villegas
Leyda Ocampo villegas
c. c. 31.158.716 de palmira

SDC125245779

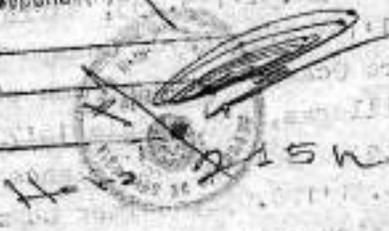
GCSC2X8NOK33XC34B

06/03/2020



MUNICIPAL DE PALMIRA
12 FEB. 1991
Amparo Ocampo Villegas

con la (s) C.C. No. 19'400.017
expedida(s) en Palmira
Cuya firma impuesta, correspondiente a la que
ante mi ejecuta(n) [Signature]
El Secretario [Signature]



MUNICIPAL DE PALMIRA
13 FEB. 1991
Amparo Ocampo Villegas

con la (s) C.C. No. 22'135.233
expedida(s) en Palmira (u)
Cuya firma impuesta, correspondiente a la que
ante mi ejecuta(n) [Signature]
El Secretario [Signature]



MUNICIPAL DE PALMIRA
13 FEB. 1991
Amparo Ocampo Villegas

con la (s) C.C. No. 31'157.216
expedida(s) en Palmira (u)
Cuya firma impuesta, correspondiente a la que
ante mi ejecuta(n) [Signature]
El Secretario [Signature]



Amparo Ocampo
Amparo Oc

Nohemy Ocampo
Nohemy
Hollmes



Nov 2
Roa

Palmira
Cuya firma
ante mi ejecuta(n)
x Rob



1026007 CIVIL
Nov 11
Roa
Villegas
con la (s) C.C.





567

Amparo Ocampo Villegas

Rodrigo Ocampo
Rodrigo Ocampo Villegas

Amparo Ocampo Villegas

Blanca Edilma Ocampo
37 170 992 Palmira
Blanca Edilma Ocampo Villegas

Nohemy Ocampo Villegas

Nohemy Ocampo Villegas
Holmes Ocampo Villegas
Miryan Ocampo Villegas

Ramón Elías Ocampo V.
Ramón Elías Ocampo Villegas
C.C.No. 94 314 067 Palmira La Zapata

Palmira, Febrero 12 de 1.991

ACTO DE COMPARECENCIA
12 FEB 1991

(nombre) Rodrigo Ocampo Villegas

(identificación) 14700042 LAZAPATA

PALMIRA

Cuya firma insubasta, compareció, a la que
ante mí ejecuté

x Rodrigo Ocampo

El Secretario Román Abraham

ACTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

ley 19 FEB 1991 compareció

(nombre) Ramón Elías Ocampo
Villegas (identificación)

con la C.C. No. 94 314 067

Palmira

(firma) Ramón Elías Ocampo



Villegas

República de Colombia
ICM DE PALMIRA
compareció
Rodrigo Ocampo
(identificación)
14700042
en Palmira
a la que
Rodrigo Ocampo

SDC325245778

VTN18PFGAHSACR17

06/03/2020

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
18 FEB. 1991 compareció

(error) Miriam Ocampo Villegas
Identificado(s) 38.920.074
Palmira (V).

Cuya firma impuesta, correspondiente a la que
ante mi ejecutoria Miriam Ocampo Villegas

El Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Hoy 21 FEB 1991

(error) AMPARO OCAMPO VILLEGAS

con la(s) C.C. No. C.B. 38.920.095
expedida(s) en PALMIRA

Cuya firma impuesta, correspondiente a la que
ante mi ejecutoria Amparo Ocampo Villegas

El Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Hoy 21 FEB 1991 compareció

(error) NOHEMY OCAÑO VILLEGAS

con la(s) C.C. No. C.C. 38.920.062
expedida(s) en PALMIRA (V).

Cuya firma impuesta, correspondiente a la que
ante mi ejecutoria Nohemy Ocampo Villegas

El Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Hoy 21 FEB 1991

(error) HOLMES OCAÑO VILLEGAS

con la(s) C.C. No. 14.700.068
expedida(s) en PALMIRA

Cuya firma impuesta, correspondiente a la que
ante mi ejecutoria Holmes Ocampo Villegas

El Secretario

Holmes Ocampo Villegas

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Hoy 12 MAR. 1991 compareció

(error) Maria Nelly Ocampo Villegas

con la(s) C.C. No. 31.153.978
expedida(s) en PALMIRA (V).

Cuya firma impuesta, correspondiente a la que
ante mi ejecutoria Maria Nelly Ocampo Villegas

El Secretario



REPUBLICA DE
COLOMBIA
MUNICIPAL DE
CAMPO VILLEGAS

No. C.E. 36.920.03
Expedida en PALMIRA

Alcaldía



REPUBLICA DE
COLOMBIA
MUNICIPAL DE
CAMPO VILLEGAS
No. 300.068
PALMIRA

Blanca Edilma Orampo
Palma



SDC52524577

569

21 MAR. 1991

Compara(m)
(Identificada)
Blanca Edilma Orampo
Villegas

con la(s) C.C. No. 31.170.992

expedida(s) en Palmira (C)

La firma impuesta, correspondiente a la que
se le ejecuta(n) Blanca Edilma Orampo

E. Secretario

Hora 10m



SDC52524577



9655C1FZ00J08PRT

06/03/2020



567

Villegas

Amparo Ocampo Villegas

Rodrigo Ocampo
Rodrigo Ocampo Villegas

Amparo Ocampo Villegas

Blanca Edilma Ocampo
C.C. No. 170992 Palmira
Blanca Edilma Ocampo Villegas

Nohemy Ocampo Villegas

Nohemy Ocampo Villegas
Holmes Ocampo Villegas
Miryan Ocampo Villegas

Ramon Elias Ocampo V.
Ramón Elías Ocampo Villegas
C.C.No. 94 314 067 Palmira La Zapata

Palmira, Febrero 12 de 1.991

ACTO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA
12 FEB 1991

(señor) Rodrigo Ocampo Villegas
C.C. No. 14700042 LA ZAPATA

PALMIRA
Cuya firma insubscriba, compareció, y a la que
señala por el acta de la

x Rodrigo Ocampo
El Secretario Román Forero M

ACTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

foy 19 FEB 1991 compareció
(señor) Ramon Elias Ocampo
Villegas (identificado)
con la C.C. No. 94 314 067
Palmira V.



señala por el acta de la
ejecuta (señor) Ramon Elias Ocampo
El Secretario

República de Colombia
comparació
Ocampo
identificado
216
en Palmira
a la que
Ocampo V.

SDC325245778



VTN5TFGASHACK7

06/10/3/2020

Elth Ocampo Bahamón

Abogada Titulada

PALMIRA

TELÉFONO
24109

RESIDENCIA:
TELÉFONO
24315

584
Señor (a)
Juez Civil Municipal
E. S. D.



SDC72524575

Los señores Ancisar, Leonor, María Melba, Leyda, Amparo, Rodrigo, Nohemy, Blanca Edilma, Holmes y Miryan Ocampo Villegas, todos mayores de edad, con domicilios en - Palmira, me confieran poder para provocar y llevar a término, el proceso de sucesión doble e intestado de los causantes Elías Ocampo Moreno y Magdalena o María Magdalena Villegas Chávez de Ocampo, poder que en un solo acto acompaño aceptado para que me reconozca la personería que le solicito.

Y en cumplimiento de los mandatos y facultades a que se refiere el poder conferido, también por Ramón Elías Ocampo Villegas,

Yo, Elizabeth Ocampo Bahamón, mayor de edad, vecina de esta ciudad, donde estoy cedulada al No. 31'139.8-76, abogada titulada, con Tarjeta Profesional del Ministerio de Justicia, No. 28512, atentamente le manifiesto:

Primero:

Elías Ocampo Moreno y Magdalena o María Magdalena Villegas Chávez de Ocampo, contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de la Santísima Trinidad, el día 31 de agosto de 1957, lo que dejó demostrado con el registro civil da do por el Notario 20. de esta localidad.

Segundo:

De la unión conyugal formada por los causantes - designados antes, hubieron los siguientes hijos:

- Ancisar Ocampo Villegas
- Leonor Ocampo Villegas
- María Melba Ocampo Villegas
- Leyda Ocampo Villegas
- Amparo Ocampo Villegas
- Rodrigo Ocampo Villegas
- Nohemy Ocampo Villegas
- Blanca Edila Ocampo Villegas
- Holmes Ocampo Villegas
- Mirian Ocampo Villegas

Ramón Elías Ocampo Villegas

Como queda demostrado con las certificaciones que acompaño, expedidas por los Notarios 1o. y 2o. del Circulo - Notarial de Palmira-Valle.

Tercero:

Los cónyuges Elías Ocampo Moreno y Magdalena o María Magdalena Villegas Chávez de Ocampo, fallecieron en esta ciudad, lugar de sus últimos domicilios, los días 18 de julio de 1982 el primero, y la segunda en septiembre 22 del año de 1983, como igualmente lo acredito con las certificaciones notariales correspondientes.

Cuarto:

Como activo de las sucesiones dobles de los causantes ya conocidos, quedó una propiedad denominada "La María" sobre la cual le fué adjudicado al cónyuge Ocampo Moreno un derecho de \$1.180.16 m/cte., sobre un avalúo por valor de \$8.400.00, en la sucesión intestada de los causantes Evaristo Ocampo y Rita Moreno de Ocampo que cursó en el Juz

República de Colombia

Deposito notarial para sus facultades de apoderado de contratos públicos, certificaciones e inscripciones del registro de propiedad

SDC72524575
1F1402J6WXSRT-IP
05/03/2020

gado lo.Civil de este Circuito, cuya Sentencia Aprobatoria No. 89 de diciembre 6 de 1957 aparece con el Registro Inmobiliario No. 3780030702, inmueble ubicado en el corregimiento de la Zapata, en este municipio, con cabida de siete (7) plazas (4 Hect.4.800 M2) con esta alinderación: Norte, con la carretera de la Zapata; Sur, con la quebrada "La Honda"; Oriente, predios de Juan B. Ocampo y Angelica Torres; y Occidente, predio de Gregorio Valencia.

Demandas:

Los anteriores hechos son suficientes para expresar al juzgado que mediante los trámites que adelante indicará, se sirva declarar abierto el proceso doble de sucesión intestada de los causantes Elías Ocampo Moreno y Magdalena o María Magdalena Villegas Chávez de Moreno, acaecidas como adelante lo expresare y se hagan estas o parecidas declaraciones:

A).- Que desde las fechas de los fallecimientos de los causantes Elías Ocampo Moreno y Magdalena o María Magdalena Villegas Chávez de Ocampo, sucedidas el 18 de julio de 1982 el primero y 22 de septiembre de 1983, respectivamente, está abiertas y hoy radicadas en su despacho las sucesiones intestadas de los mismos causantes;

B).- Que la sociedad conyugal formada por los nombrados causantes está disuelta, entrando ahora en liquidación;

C).- Que se reconozcan como hijos legítimos de los ya citados causantes a mis poderdantes relacionados en el hecho segundo, o sean, ANCISAR, LEONOR, MARIA MELBA, LEYDA, AMPARO, RODRIGO, NOHEMY, BLANCA EDILMA, HOLMES, MIRIAN y RAMON ELIAS OCAMPO VILLEGAS, optando éstos con beneficio de inventario y sin perjuicio de otros que puedan considerarse con iguales o mejores derechos;

D).- Que sean emplazadas todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, en la forma y términos señalados por la modificación del artículo 589 hecha por el Decreto 2282 de 1989;

E).- Que una vez vencido el término de fijación del edicto, se proceda a señalar fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúo como lo establecen las modificaciones del art. 600 del Proceso Civil en el Decreto antes citado;

F).- Que se ordenen las demás ritualidades legales a juicio del juzgado.

Clase del Proceso:

Está señalado en los arts. 586 a 590 y ss. del Procedimiento Civil, modificado por el Decreto 2282 de 1989.

Competencia:

Es suya por haber sido Palmira-Valle el último domicilio de los causantes, la ubicación del activo y la cuantía que estimo en \$550.000.00 m/cte.

Anexos:

El poder plural, certificaciones de matrimonio, de función y nacimientos, copia para archivo juzgado, certificado catastral.

Pruebas:

Que se tengan como prueba los documentos aportados,

586

como lo dispone el art. 183 del procedimiento civil

Derecho:

Arts. 1008, 1037 a 1054 y concordantes del C. Civil, Ley 29 de 1982 y 20, 23, 75, 183, 586 a 590 y pertinentes del Procedimiento Civil.

Notificaciones:

Las atiendo en la secretaria de su despacho o en la oficina 310 de la calle 29, No. 27-39, Telef. 24109;

Los demandantes las atienden en la propiedad denominada "El Placar", ubicada en el corregimiento de la Zapata, dentro de este municipio por oficio al Inspector de la Policia del lugar.

Palmira,
Atentamente,

Elizabeth Ocampo Bahamón
Elizabeth Ocampo Bahamón.

JUZGADO 4o CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

04 ABR. 1991

Hoy Elizabeth Ocampo Bahamón compareció
(señalada) Bahamón (identificada)

con la (s) C. E. No. T.P. 28712
expedida(s) en Miguel Alemán
cuya firma impugna, expresamente, la que
se le ejecuta(n) Elizabeth Ocampo Bahamón



JUZGADO 4o CIVIL MUNICIPAL

Palmira, 5 de Abri de 1991

Repartido al señor Juez 10 Municipal

El Juez, Mauricio...

El Seco. en p... Mauricio...



06/03/2020

SOKOYHX1HOE3087



SIOC925245775

Señor Juez de la Corte de lo Civil de la ciudad de

Al folio No. 490 y 534

del L. R. 2
Palma, 2 de Mayo, 1991

Pago a despacho del señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sirvase proveer.

Palma, Abril 10 de 1.991

El Secretario

Rosario Lozano
Rosario Lozano Avarro



ta y uno (1.991)

reune los requie
vil y éste despe

República de Colombia

coación ab...
e MARIA...
(18) de...
positivamente

formada por los c
Magdalena y lega

cho par interven
blecido por el art

a los señores Ancl
Dcheay, Blanca Edi

en su calidad de h
nificio de inventa

apoderada de...
Blanca Edilma, de la
términos del manori



Palmito, Abril 16 de 1991
En la fecha se fijó el edicto en la secretaría del Juzgado por el término legal de 10 días y copia del mismo se entregará a las partes interesadas para su publicación por prensa y radio de la ciudad.

Señor
[Handwritten signature]

Recibí

[Handwritten signature]

ta y uno (1.99)

reune los requ
vil y éste desy

osición acumul
o MARIA MADALE
(18) de Julio
positivo

formado por los
Magdalena

cho para interve
blecido por el a

a los señores An
Roney, Blanca B
on su calidad de
nificio de inven

apoderada de An
Blanca Milena, E
términos del caso





Abogada Titulada

PALMIRA

RESIDENCIA:
TELEFONO
94 2 15

Señor
Juez lo. Civil Municipal
E. S. D.

197-28
210
94109

Elizabeth Ocampo Bahamón, abogada titulada, con la Tarjeta Profesional No. 28512 del Ministerio de Justicia, atentamente le manifiesto que siendo las nueve (9) de la mañana del día diez y seis (16) de mayo de 1991, día y hora señalada para llevar a cumplido efecto la audiencia para formalizar el inventario y avalúo de los bienes de propiedad de las sucesiones dobles de los causantes Elías Ocampo Moreno y Magdalena o María Magdalena Villegas Chávez de Ocampo, procedo a llenar ese cometido de la siguiente manera:

Activo:

Un derecho por valor de un mil ciento ochenta pesos con diez y seis centavos (\$1.180.16) radicados en la propiedad rural conocida como "La María", ubicada en el Corregimiento de la Zapata, Municipio de Palmira, con exclusión de la casa de habitación, con cabida general de siete plazas o sean 4 Hectáreas y 4.800 M2, alinderada por el NORTE, la carretera de Palmira a la Zapata; SUR, con la quebrada "La Honda"; ORIENTE, predios de Juan B. Ocampo y Angélica Torres; y OCCIDENTE, propiedad de Gregorio Valencia. Este derecho de \$1.180.16 tiene un avalúo de un millón cien mil pesos moneda legal.....\$ 1'100.000.00

Pasivo:

Cero pesos por no existirlo.....\$ -0-
Acervo líquido.....\$ 1'100.000.00
Un millón cien mil pesos moneda legal.

-0-0-0-0-0-0-

En la forma anterior y por no ser otro el bien sucesional representados en los derechos denunciados, dejo así cumplida esta formalidad de inventario procesal.

Palmira, mayo 16 de 1.991.
Hora: nueve (9) de la mañana.

Atentamente,

Elizabeth Ocampo Bahamón.
Apoderada de todos los Interesados.

República de Colombia

Vertical text on the right margin: 06/03/2020 and other markings.

596

28



SDC625245772

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE INVENTARIOS DE BIENES Y DEUDAS DE LA SUCESIONES ACUMULADAS DE ELIAS OCAÑO MORENO Y MAGDALENA O MARIA MAGDALENA VILLEGAS CHAVEZ DE OCAÑO.

Siendo las nueve (9) de la mañana de hoy dieciséis (16) de Mayo de mil novecientos noventa y uno (1.991), fecha y hora señaladas por auto que antecede para llevar a cabo la audiencia de inventarios de bienes y deudas dentro del proceso de sucesión acumuladas de los causantes Elias - Ocaño Moreno y Magdalena o María Magdalena Villegas Chavez de Ocaño, - el suscrito JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE), constituyó el Despacho en audiencia pública con el fin de dar inicio a la diligencia. En ésta estado concurre al Despacho la Dra. Elizabeth Ocaño Balanón quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.139.876 expedida en Palmira y exhibió la T.P. 28.512 de Minjusticia y solicitó al uso de la palabra concedida que le fué negado : Presento en forma escrita el inventario de los bienes dejados por los causantes Elias Ocaño Moreno y Magdalena o María Magdalena Villegas Chavez de Ocaño. Del inventario de bienes presentado por la apoderada de todos los interesados se agrega a los autos y de él se corre traslado a los demandantes por el término de tres (3) días (Art. 601 C. de P. Civil). Agrega la apoderada de los interesados que el inventario lo presenta bajo la gravedad del juramento. De todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como aparece después de leída y aprobada por los que en ella han intervenido.

EL JUEZ

QUILIBERTO LEON MORAÑO BENAVIDES



LA APODERADA DE LOS INTERESADOS

Elizabeth Ocaño Balanón
ELIZABETH OCAÑO BALANÓN

EL SECRETARIO

Ruben Leon Moraño
RUBEN LEON MORAÑO

SDC625245772
BOWILYZMD7YUBH
06/03/2020

SECRETARIA:

A despacho del señor Juez informo que en este asunto no se ha aportado copia de la ultima declaracion de renta y patrimonio presentada por los causantes.
Palmira, mayo 16/91

Srio.

Román Lozano Navarero
ROMAN LOZANO NAVARERO



me secretarial de
de Renta y Patrimonio
VILLEGAS CHAVEZ DE

expidió decretos re
el 2143 y 2832



ce que con la deman
ción de Renta y Pati
no ocurre se dispenc
pertinente ante la s
rras quedó inculme
éste ultimo solament

en mientes fue incor,
rancia sin que se hu
ne que la copia de la
hace parte de los ane
sario su incorporació

mente hace parte de l
blece que su allegaci
partición, y si ello
como tampoco podrá de

minado en esta provide
a reiterarse la norma

Co
Pe



597

29

SDC825245771

en este asunto
una declaración
los causantes.

JUEGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Mayo diez y seis(16) de Mil nove
cientos noventa y uno(1.991).-

Ha pasado el presente asunto a despacho con infor
me secretarial de que no se ha allegado copia de la última declaración
de Renta y Patrimonio de los causantes ELIAS OCAMPO MORENO y MAGDALENA
VILLEGAS CHAVEZ DE OCAMPO.

Para resolver se CONSIDERÁ:

El legislador Patrio con vigencia para el año 1974
expidió decretos reguladores de la ritualidad sucesoral, siendo ellos
el 2143 y 2921.

En cuanto al primero citado en su norma 11 establece
que con la demanda respectiva se allegará copia de la última declara
ción de Renta y Patrimonio presentada por el antecesor sucesoral. Si ello
no ocurre se dispondrá oficiosamente o a petición de parte la solicitud
pertinente ante la administración de impuestos. La articulación en ma
rras quedó inoclumada con la vigencia del decreto 2503 de 1.987, ya que
éste último solamente derogó los artículos 10 y 17.

Siendo ello así, y comoquiera que el decreto 2503
en mientes fue incorporado al Estatuto Tributario actualmente con ope
rancia sin que se hubiese operado la derogatoria de la norma 11, se tie
ne que la copia de la declaración de Renta y Patrimonio del de cujus
hace parte de los anexos de la demanda, razón por la cual se hace neces
ario su incorporación.

Sea oportuno advertir que a pesar de que dicho docu
mento hace parte de los anexos de la demanda, el mismo legislador esta
blece que su allegación al expediente lo será hasta que se decrete la
partición, y si ello no ocurre no podrá demandarse válidamente la misma
como tampoco podrá decretarse por el fallador de turno.

Consecuencialmente se desprende que el anexo deter
minado en esta providencia ha de acreditarse en el tiempo, pues vuelve
a reiterarse la norma que lo exige no se encuentra derogada.

Pertinente resulta pues traer a colación providencia

República de Colombia

DE COLOMBIA

COLO

PAZ Y JUSTICIA

Este material para sus exhibiciones de mapas de estratos políticos, certificaciones y transacciones de

SDC825245771



9HNEB9EVL6SNV6

03/03/2020

Page 1/1

Elizabeth Ocampo Bahamón

Abogada Titular

PALMIRA

97-00	RESIDE
110	HELENE
94100	243

del Honorable Tribunal Superior de Medellín, con ponencia de la doctora Beatriz Quintero de Prieto que expresa:

" Es incuestionable que, en cuanto NO SEA CONTRARIO al decreto 2503 de 1.987 el artículo 11 del decreto 2143 de 1974 está vigente...Queda viva entonces la reglamentación allí consignada y referida a la obligación de que en el proceso de sucesión y para la oportunidad preindicada de la PARTICION se halle en el proceso la declaración de renta del causante:..." (Auto de Mayo 10 de 1.988 -AUTOS Y SENTENCIAS - Extractos Tribunal Superior de Medellín Tomo B pág.45-

de todos
tada dob
na o Mar
mandar d
dicación

el proce
lo regul
nadie hu
tario re

gualmente
nada por
desp. de
do dentro

ri

Ante esa claridad, el Juzgado RESUELVE:

Ordénase a la parte interesada allegar copia de la última declaración de Renta y Patrimonio presentada por los causantes. Para efectos de lo anterior se tendrá en cuenta lo consagrado por la norma 11 del Decreto 2143 de 1.974 en cuanto al tiempo procesal pertinente, esto es, hasta el decreto de la partición sucesoral.

NOTIFIQUESE

Juez,



GUILLELMO LEON BRAND BENAVIDES

JUZGADO EN CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA

En estado Nro. 082 de pro. notificar a
quien compare. 20 MAYO 1991

El Secretario. *Conrado Porras*



Elizabeth O

T.P.
El día 20 de mayo de 1991

Señor
Juez lo. Civil Municipal
Presente.



Elizabeth Ocampo Bahamón, abogada titulada, con Tarjeta Profesional No. 28512 del Ministerio de Justicia, hablando en mi doble carácter de apoderada y partidaria de todos los interesados en el proceso de sucesión acumulado de los causantes Elías Ocampo Moreno y Magdalena o María Magdalena Villegas Chávez de Ocampo, atentamente me permito expresarle que, dentro del término señalado, procedo a la elaboración de esta cuenta de partición y adjudicación de los bienes relictos, previas estas consideraciones:

10.- Las sucesiones acumuladas de los causantes citados inicialmente fué abierta, con radicación hoy en su despacho, reconociendo como herederos legítimos a los señores Ancisar, Leonor, María Melba, Leyda, Amparo, Rodrigo, Nohemy, Blanca Edilma, Holmes, Mirian y Ramón Elías Ocampo Villegas.

20.- La ritualidad procesal fué cumplida a cabalidad, por haberse observado los postulados procesales que la regulan, pues las publicaciones por radio y prensa se cumplieron, lo mismo que el inventario y su aprobación.

30.- Conforme al inventario, los bienes que constituyen el acervo hereditario, es el siguiente:

Un derecho por valor de un mil ciento ochenta pesos con diez y seis centavos (\$1.180.16), radicados en la propiedad rural denominada "La María", ubicada en el Corregimiento de la Zapata, Municipio de Palmira-Valle, con exclusión de la casa de habitación, con cabida de siete plazas -4 Hect. 4.800 M2-, alinderada así: Norte, con la carretera de Palmira a la Zapata; Sur, con la quebrada "La Honda", Oriente, predios de Juan B. Ocampo y Angélica Torres; y Occidente, propiedad de Gregorio Valencia, derecho que actualmente un avalúo de un millón cien mil pesos.....\$1.100.000,00

Los anteriores derechos provienen de la adjudicación que al causante Elías Ocampo Moreno le fué hecho en las sucesiones acumuladas de Evarista Ocampo y Rita Moreno de Ocampo, cuya cuenta de partición y Sentencia Aprobatoria No. 89 de Diciembre 6 de 1957 del Juzgado lo. Civil de este Circuito, con ficha catastral No. 00-02-004-0073-000 se registraron bajo la Matricula Inmobiliaria 3780030702.

40.- De acuerdo con el avalúo del acervo hereditario y los once asignatarios, viene a corresponder, para cada uno, un derecho ad valorem de cien mil pesos (\$100.000.00), y consecuente con esto, proceda a obrar en consecuencia, así:

Hijuela del heredero ANCISAR OCAMPO VILLEGAS. Esta hijuela es por valor de cien mil pesos (\$100.000.00) moneda legal, y se le paga al mismo adjudicatario del millón cien mil pesos en que aparece avaluados los derechos radicados en el inmueble rural determinado por su ubicación, linderos y tradición en el punto tercero de esta cuenta de partición, quedándole así cancelado su derecho.....\$ 100.000.00

Hijuela de la heredera LEONOR OCAMPO VILLEGAS. Esta hijuela es por valor de cien mil pesos (\$100.000.00) moneda legal y se le cancela a la misma con igual valor en pesos colombianos, que deben ser tomados del millón cien mil pesos en que

Vertical text on the left margin: República de Colombia, No. 932, 85-12-111, and various official stamps and seals.

Vertical text on the right margin: 602, 34, and various alphanumeric codes.

aparecen evaluados los derechos radicados en el inmueble rural determinado por su ubicación, linderos y tradición en el hecho tercero de esta cuenta de partición, quedándole en esta forma cancelado su derecho.....\$ 100.000.00

Hijuela de la heredera MARIA MELBA OCAMPO VILLEGAS.- Vale esta hijuela la suma de cien mil pesos (\$100.000.00) moneda legal y se le paga a la misma con igual valor en pesos colombianos, tomados del millón cien mil pesos en que aparece evaluados los derechos radicados en el inmueble rural determinado por su ubicación, linderos y tradición en el hecho tercero de esta cuenta de partición, quedándole así cancelada la cuota hereditaria.....\$ 100.000.00

Hijuela de la heredera LEYDA OCAMPO VILLEGAS.- Vale esta hijuela la suma de cien mil pesos (\$100.000.00) moneda legal y se le cancela a la misma con igual valor en pesos colombianos que deben tomarse del millón cien mil pesos en que aparecen evaluados los derechos radicados en el inmueble determinado por su ubicación, linderos y tradición en el hecho tercero de esta cuenta de partición.....\$ 100.000.00

Hijuela de la heredera AMPARO OCAMPO VILLEGAS.- Esta hijuela es por valor de cien mil pesos (\$100.000.00) moneda legal y se le cancela a la misma en pesos colombianos, tomados del millón cien mil pesos en que aparece evaluados los derechos radicados en el inmueble determinado por su ubicación, linderos y tradición en el punto tercero de esta cuenta de partición, quedándole así cancelado su derecho...\$ 100.000.00

Hijuela del heredero RODRIGO OCAMPO VILLEGAS.- Esta hijuela es por valor de cien mil pesos (\$100.000.00) moneda legal y se le cancela con igual valor que deben ser cancelados a la misma, tomados del millón cien mil pesos en que aparecen evaluados los derechos radicados en el inmueble determinado por su ubicación, linderos y tradición en el hecho tercero de esta cuenta, quedándole así pagado su derecho\$ 100.000.00

Hijuela de la heredera ANHEMY OCAMPO VILLEGAS.- El valor de esta hijuela es por valor de cien mil pesos (\$100.000.00) moneda legal y se le cancela a la misma, con igual valor en pesos colombianos, los cuales deben tomarse del millón cien mil pesos en que aparecen evaluados los derechos radicados en la propiedad determinada por su ubicación, linderos y tradición en el punto tercero de esta cuenta de partición, quedándole así cancelados sus derechos.....\$ 100.000.00

Hijuela de la heredera BLANCA EDILMA OCAMPO VILLEGAS.- Esta hijuela es por valor de cien mil pesos (\$100.000.00) moneda legal, y se le cancela a la misma con igual valor en pesos colombianos, que deben tomarse del millón cien mil pesos en que aparecen evaluados los derechos radicados en el inmueble determinado por su ubicación, linderos y tradición en el hecho tercero de esta cuenta de partición, quedándole en esta forma pagado su derecho.....\$ 100.000.00

Hijuela del heredero HOMER OCAMPO VILLEGAS.- Esta hijuela es por valor de cien mil pesos (\$100.000.00) moneda legal y se le cancela a la misma con igual valor en pesos colombianos que deben ser tomados del millón cien mil pesos en que aparecen evaluados los derechos radicados en el inmueble determinado por su ubicación, linderos y tradición en el hecho tercero de esta cuenta de partición, quedándole en esta forma pagado su derecho.....\$ 100.000.00

Hijuela de la heredera MIRYAN OCAMPO VILLEGAS.- Esta hijuela es por valor de cien mil pesos (\$100.000.00) moneda legal y se le cancela a la misma con igual valor en pesos colombianos que deben tomarse del millón cien mil pesos en que aparecen evaluados los derechos radicados en el inmueble determinado



por su ubicación, linderos y tradición en el el punto ter
ro de esta cuenta de partición, quedándole así cancelados
su correspondiente derecho.....\$ 100.000.00

Hijuela del heredero RAMON ELIAS OCAMPO VILLEGAS.- Esta hi-
juela es por valor de cien mil pesos (\$100.000.00) moneda -
legal y se le cancela a él mismo con igual valor en pesos -
colombianos, que se toman del millón cien mil pesos en que
aparecen avaluados los derechos radicados en el inmueble se
falado en el hecho tercero de esta cuenta, quedando así pa-
gado este derecho.....\$ 100.000.00

Notas:

No se tuvo en cuenta pasivo alguno, por no haber-
quedado ninguno pendiente; tampoco se elaboró hijuela de gas
tos por cuantos los adjudicatarios concurren a prorrata.

En el punto tercero de esta cuenta, quedan circuns-
critas las determinaciones del inmueble en donde aparecen ra-
dicados cada derecho, con la observancia que cada hijuela re-
mite a ese punto para facilitar las compulsas respectivas.

No aparecieron otros bienes, pero en el evento de
que posteriormente resultare, deben someterse al procedimien-
to de inventario adicional, cuyos reconocimientos deben con-
servar las mismas proporciones de la presente.

Aprobación:

Como de esta cuenta no hay a quien correr traslado,
le solicito su aprobación, solicitando se ordenen las copias
certificadas para los efectos del registro; y rituado este -
procedimiento, le pido la entrega del expediente para la pro-
tocolización en la Notaría que usted se sirva ordenar.

Palmira, septiembre 5 de 1.991
Atentamente,

Elizabeth Ocampo Bahamón
Elizabeth Ocampo Bahamón.

República de Colombia



Este acta para uso exclusivo de copias de ratificación pública, certificaciones e inscripciones del sistema notarial



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA
Dra. Elizabeth Ocampo Bahamón
C.R.P.
18 SET. 1991
TR 28512
Ministerio de Justicia
el mag. Rodolfo Perera



SDC225245769

DV5EQ5SG23HFCIGS

08/03/2020

hace a comparendo del señor Juan el presente proceso informan
dele que la sociedad de todos los herederos ha presentado
al trabajo de partición y adjudicación para su aprobación.

Palma, Septiembre 11 de 1991

El Secretario

Manuel Franco
Notario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Circuito de Palmira (VI)
EL SUEGRO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PALMIRA
CERTIFICA

Que la presente es copia autentica
que se encuentra en el protocolo de
esta notaría, en la Escritura Publica No.
999 del 21-Abril-1992

Palmira Valle, 28 MAYO 2020

Manuel Franco Zamora
Notario Primero de Palmira



los noventa y

Comparendo al o

en Valle de

declarar en

convenciones

EXAMEN DE

afijos 75, 51

dian (10) del

del formal p

no obrar en de

refaros de los

legas, Amaro,

Una Comisio

cuna se aprob

da de todo lo

ción de los bi

presente proce

in

Estabiese "1.

datos y el con

para dar fe apli

por reconocido

República de Colombia



1

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA.

CÓDIGO: 765200002.

NIT: 16.256.198-7

DATOS DE LA ESCRITURA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO (3.185) =====
FECHA: DOCE (12) DE AGOSTO DE 2.022 =====

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

ESPECIFICACIÓN: TRAMITE NOTARIAL DE LIQUIDACION DE SUCESION. DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA. =====
CAUSANTE: ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS quien en vida se identificará con la cédula de ciudadanía número 14.700.017 expedida en Palmira (Valle),
OBJETO DEL ACTO: LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION. =
CUANTÍA:(\$4.394). MONEDA CORRIENTE=====
CÓDIGO REGISTRAL: 0911000 =====

FORMATO DE CALIFICACIÓN

NOMBRE O DIRECCIÓN: 1) CALLE 29 A No 11-35 BARRIO SESQUICENTENARIO. =====
TIPO DE PREDIO: URBANO (XXX) - RURAL (). =====
MUNICIPIO: PALMIRA - VALLE. =====
CODIGOS UNICOS: 010104040014000 / 01011000004040014500000001

INTERVINIENTES EN EL ACTO O CONTRATO

APODERADO: GILDARDO VACA GUAMPE, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.712.159 expedida en Miranda Cauca, abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional No 150.175 del Consejo Superior de la Judicatura (C.S.J). =====
PODERDANTE: ALEXANDER OCAMPO CALVACHE, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 94.319.373 expedida en Palmira (Valle)

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, lugar donde se encuentra ubicada la sede de la Notaria Segunda del

Doc. notarial para uso exclusivo de este le constituyente público, certificado e inscrito en el archivo notarial

COLOMBIA S.A. 01-08-23



C442785788



PO009731301

República de Colombia

cadena 15-01-22 PO009731301

NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

2

Círculo de Palmira, y cuyo titular es el Doctor FERNANDO VELEZ ROJAS, Doce (12) del mes de Agosto del año dos Mil Veintidós (2.022), compareció: (la) doctor(a): **GILDARDO VACA GUAMPE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.712.159 expedida en Miranda Cauca, abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional No 150.175 del Consejo Superior de la Judicatura (C.S.J). y manifestó: **PRIMERO**. - que en el presente instrumento público, obra en calidad de apoderado del señor: **ALEXANDER OCAMPO CALVACHE**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 94.319.373 expedida en Palmira (Valle), dentro de la sucesión intestada del señor: **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS** quien en vida se identificará con la cédula de ciudadanía número 14.700.017 expedida en Palmira (Valle), en tal calidad eleva a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta Notaria e iniciada mediante Acta N° 183 de fecha: Veintiuno (21) de Julio de 2.022; efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, y practicadas las publicaciones mediante Edicto del Veintiuno (21) de Julio de 2.022; vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo 3°, numeral 3) del decreto 902 de 1.988, en el periódico **Diario de Occidente** los días: Veintitrés y Veinticuatro (23 y 24) de Julio de 2.022, y en la **Emisora Armonías del Palmar**, el día Veinticinco (25) de Julio de 2.022, presentando **SEGUNDO**.- Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes, que de acuerdo con el Decreto 902 de 1.988 se eleva a escritura pública, es del siguiente tenor:

REF.- SOLICITUD SUCESIÓN INTESTADA

GILDARDO VACA GUAMPE, Mayor de edad, vecino de Palmira (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No 4.712.159 expedida en Miranda Cauca, abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional No 150.175 del Consejo Superior de la Judicatura (C.S.J), obrando como apoderado de **ALEXANDER OCAMPO CALVACHE**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 94.319.373 expedida en Palmira (Valle); de estado civil unión libre, quien actúa en su propio nombre y representación, **EN CALIDAD DE HEREDERO** Ante el señor notario, me dirijo respetuosamente para manifestarle que presento ante su despacho la presente solicitud para iniciar trámite notarial de sucesión de la herencia dejada por el causante quien se llamara **ANCIZAR**



República de Colombia



3

OCAMPO VILLEGAS, y quien se identificara con la cédula de ciudadanía número 14.700.017 de Palmira (Valle), fallecido el día 12 de Julio de 2021 en Palmira (Valle), como lo indica el certificado la defunción 727012788, y el correspondiente registro civil de defunción con indicativo serial 10494764 de la notaria cuarta del circulo de Palmira (Valle), fechado el día 12 de Julio del año 2021; el causante tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Palmira, departamento del Valle. Y como consecuencia del mismo se solemnice mediante escritura pública de conformidad con el decreto 902/88, modificado por el decreto 1751 /89,

REF: Liquidación de Herencia ilíquida e intestada
 Causante: **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS**

TRABAJO DE INVENTARIOS Y AVALÚOS.

GILDARDO VACA GUAMPE, mayor de edad, vecino de Palmira (Valle), identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en nombre representación del señor **ALEXANDER OCAMPO CALVACHE** en calidad de **HEREDERO** de los bienes dejados por el causante señor **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS**, indicativo serial 10494764 de la notaria cuarta del circulo de Palmira (Valle), y número de certificado la defunción 727012788, de la notaria cuarta de Palmira (Valle). Y quien en vida se identificará con cedula número 14.700.017 de Palmira (Valle), a usted me dirijo respetuosamente para manifestarle que presento los inventarios y avalúos de la herencia, en la forma que sigue:

I- ACTIVO

PRIMERA PARTIDA.- Se trata del 50% de un contrato de promesa de compraventa distinguido con el No. 608 de 1.977, firmado en Palmira, a los nueve (09) días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y siete (1.977), suscrito entre el **MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**, por una parte y quien en este documento se denominó el **PROMITENTE VENDEDOR** y el causante señor **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS**, identificado con la cedula No. 14.700.017 de Palmira-Valle, por otra parte, quien para los términos del contrato de compraventa se llamó el **PROMITENTE COMPRADOR**, del 50%, el **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** se determinó en un bien

Condición del documento 01-08-23



Ca442785797



Modelo autorizado para uso notarial - No tiene validez para el usuario

cadena notarial 20-10-51

COMPROBANTE

4

inmueble, con las siguientes cláusulas: PRIMERO. EL PROMITENTE VENDEDOR promete vender y el PROMITENTE COMPRADOR promete comprar, el siguiente inmueble de propiedad del primero, ubicado en el barrio "SESQUICENTENARIO" manzana: "N" Lote No.14 y cuyos linderos son: **NORTE:** en extensión de 15 metros con el lote No. 13 de la misma manzana. **SUR:** en extensión de 15 metros con zona verde hacia diagonal 30. **ORIENTE:** En extensión de 6 metros con la carrera 29A-norte diagonal 30 esquina. **OCCIDENTE:** En extensión de 6 metros con zona verde hacia canal abierto. **SEGUNDO.** EL PROMITENTE VENDEDOR promete vender y el PROMITENTE COMPRADOR promete comprar, a razón de ochenta y seis pesos con quince centavos (\$ 86.15) Mcte, cada metro cuadrado. **TERCERO.** La cabida total del predio es de ciento dos metros cuadrados (102m²), por lo cual el PROMITENTE COMPRADOR promete pagar, como precio de un total de **OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CTVOS Mcto. (\$ 8.787,37).** **CUARTO.** El terreno que ofrece el PROMITENTE VENDEDOR es parte de su patrimonio que adquirió en mayor extensión por Escritura Publica No. 2830 del día 30 del mes de diciembre de 1.971, de la Notaria Primera de Palmira -Valle, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle, el día 13 de enero de 1.972, en el Libro 1., tomo 233, Folio 124, Matricula 202 del tomo 49. Con cabida de 17.5 hectáreas denominado en ese entonces "EL RECURSO" y hoy llamado "BARRIO SESQUICENTENARIO". Sobre el inmueble prometido en venta se construyó una casa de habitación que cuenta con todos los servicios domiciliarios al cual se le fijo la **Referencia Catastral No. 010104040014001**, que corresponden a las **MEJORAS PLANTADAS** por el causante **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS**, y registra la Referencia Catastral No. 010104040014000, que pertenece al **LOTE DE TERRENO** prometido en venta de propiedad del municipio de Palmira valle del cauca y aparece demarcado con la dirección **carrera 29A No. 11-35 del Barrio SESQUICENTENARIO**, de la actual nomenclatura urbana, de Palmira -Valle.

TRADICIÓN: El contrato de Promesa No. 608 de 1.977, de compraventa del inmueble antes descrito de propiedad del Municipio de Palmira Valle del Cauca,

República de Colombia



5

fue firmado por el causante **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS**, en su estado civil de soltero, firmado en Palmira, a los nueve (09) días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y siete (1.977). Esta promesa de Compraventa se avalúa el 100% en la suma estipulada en la misma, que son: **OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CTVOS (\$ 8.787,37) M/Cte.** pero la sucesión versa sobre el 50%. Es decir **CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.394.0),**

PASIVO

No existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia, por lo tanto, es cero.....-0-

REF: Liquidación de Herencia ilíquida e intestada
Causante: **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS**

TRABAJO DE ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA.
GILDARDO VACA GUAMPE, mayor de edad, vecino de Palmira (Valle), identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en nombre y representación **ALEXANDER OCAMPO CALVACHE**, en calidad de **HEREDERO**, de los bienes dejados por el causante señor **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS**, a usted me permito presentar para que se sirva elevar a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de la herencia dejada por el **DE CUJUS**, de conformidad con el decreto 902 /88, modificado por el decreto 1751 de 1.989, cuya descripción es como sigue:

I - CONSIDERACIONES

- 1- El causante **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS** quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía número 14.700.017 expedida en Palmira (Valle), respectivamente. Fue el propietario del 50% del **CONTRATO DE LA PROMESA DE COMPRAENTA**, a suceder en cuanto a derechos herenciales se refiere.
- 2- El causante **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS**, de estado civil soltero sin sociedad conyugal ni patrimonial vigente.
3. El causante **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS**; falleció en la siguiente fecha; día 12 de Julio de 2021 en Palmira (Valle), como lo indica el certificado la

Dupel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Colombia S.A. - 01-09-23



C#442785798



PO009731303

Dupel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cadena 15-01-22 PO009731303

PO009731303

República de Colombia

6

defunción 727012788; y el correspondiente registro civil de defunción con indicativo serial 10494764 de la notaria cuarta del círculo de Palmira (Valle), fechado el día 12 de Julio del año 2021; Siendo su último y permanente domicilio la localidad de Palmira (Valle).

3- Su hijo **ALEXANDER OCAMPO CALVACHE**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.319.373 expedidas en Palmira (Valle), que es el heredero, quien recoge la herencia dejada por su finado padre (según registro civil de nacimiento anexo) y la acepta con **BENEFICIO DE INVENTARIO**, la sucesión del de cuyos por el **50%**, **factible de suceder, RESPETO DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA, ANTES DESCRITA.**

4- Se trata de una sucesión intestada, no habiendo existido testamento ni donaciones, le corresponde el cien por ciento (100%) de los bienes que conforma el activo de la herencia en la proporción correspondiente por ser heredero.

5- el heredero me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar, desarrollar y culminar este trámite notarial con las facultades expresa para convenir el inventario y avalúo, realizar el trabajo de partición y adjudicación de la herencia y suscribir la respectiva escritura pública.

II - ACERVO HEREDITARIO

A- A C T I V O

PARTIDA ÚNICA : Se trata del 50% de un contrato de promesa de compraventa distinguido con el No. 608 de 1.977, firmado en Palmira, a los nueve (09) días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y siete (1.977), suscrito entre el MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA, por una parte y quien en este documento se denominó el PROMITENTE VENDEDOR y el causante señor **ANCIZAR OCAMPO VILEGAS**, identificado con la cedula No. 14.700.017 de Palmira-Valle, por otra parte, quien para los términos del contrato de compraventa se llamó el PROMITENTE COMPRADOR, del 50%, el **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** se determinó en un bien inmueble, con las siguientes cláusulas: **PRIMERO. EL PROMITENTE VENDEDOR** promete vender y el **PROMITENTE COMPRADOR** prometer



8

de soltero, firmado en Palmira, a los nueve (9) días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y siete (1.977).=====

Esta promesa de Compraventa se avalúa en la suma estipulada en la misma, que son: **OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CTVOS (\$ 8.787,37) M/Cte.** Para todos los efectos legales, suma que corresponde al 50% del valor transado en la promesa de compraventa

B- PASIVO

No existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia, por lo tanto es cero..... (0) -

III- LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta que: **HIJUELA PRIMERA:** Se adjudica al heredero señor **ALEXANDER OCAMPO CALVACHE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.319.373 de Palmira Valle, por su herencia el 50% de la promesa de compraventa suscrita por causante, tratándose de un **contrato de promesa de compraventa** distinguido con el No. 608 1.977, firmado en Palmira, a los nueve (9) días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y siete (1.977), suscrito entre el **MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**, por una parte y quien en este documento se denominó el **PROMITENTE VENDEDOR** y el causante señor **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS**, identificada con la cedula No. 14.700.017 de Palmira-Valle, por otra parte, quien para los términos del contrato de compraventa se llamó el **PROMITENTE COMPRADOR**, el **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** se determinó en un bien inmueble, con las siguientes cláusulas: **PRIMERO. EL PROMITENTE VENDEDOR** promete vender y el **PROMITENTE COMPRADOR** prometer comprar, el siguiente inmueble de propiedad del primero, ubicado en el barrio "**SESQUICENTENARIO**" manzana: N Lote No. 14 y cuyos linderos son: **NORTE:** en extensión de 15 metros con el lote No. 13 de la misma manzana. **SUR:** en extensión de 15 metros con zona verde hacia diagonal 30. **ORIENTE:** en extensión de 6 metros con la carrera 29A norte diagonal 30 esquina. **OCCIDENTE:** en extensión de 6 metros con zona verde hacia canal abierto. **SEGUNDO. EL PROMITENTE VENDEDOR** promete vender

1

1.El Causante **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS**, durante su vida tuvo un hijo, con la señora **RUBIELA CALBACHE Y/O RUBIELA CALVACHE**, siendo la misma persona con cedula de ciudadanía número 31.148.838 de Palmira (Valle) de nombre **ALEXANDER OCAMPO CALVACHE**, con cédula de ciudadanía número 94.319.373 expedida en Palmira (Valle) quien acredita parentesco mediante registro civil de nacimiento Número 708294 expedido en la notaria primera del circulo de Palmira v. debidamente reconocido en su oportunidad por el hoy fallecido **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS**, como lo certifican los correspondiente registro civil de nacimiento, (se anexa copias auténtica de lo citado previamente), como heredero señor **ALEXANDER OCAMPO CALVACHE**, identificado con cédula de ciudadanía números 94.319.373 expedidas en Palmira (Valle).

2.En vida el causante **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS**, no realizó ninguna venta total o parcial del inmueble citado o de los derechos que poseía, siendo el titular del mismo. Como se observa en la correspondiente promesa de compraventa, en un 50% de sus derechos.

3.Por consiguiente, se realizara la adjudicación de la herencia a **ALEXANDER OCAMPO CALVACHE**, identificado con cédula de ciudadanía números 94 319.373 expedidas en Palmira (Valle) En la forma que sigue:

IV- DISTRIBUCION DE HIJUELAS.

Sobre el derecho que le corresponde equivalente al 50%, del bien a distribuir representado la parte que se adjudica y que corresponde a la suma de **CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$ 4.394)**, APROXIMANDANTE

HIJUELA NÚMERO UNO (1), PARA: **ALEXANDER OCAMPO CALVACHE**, identificado con cédula de ciudadanía números 94.319.373 expedidas en Palmira (Valle)

Por su condición de heredero

Ha de haber el 50 % que equivale a.....\$ 4.394

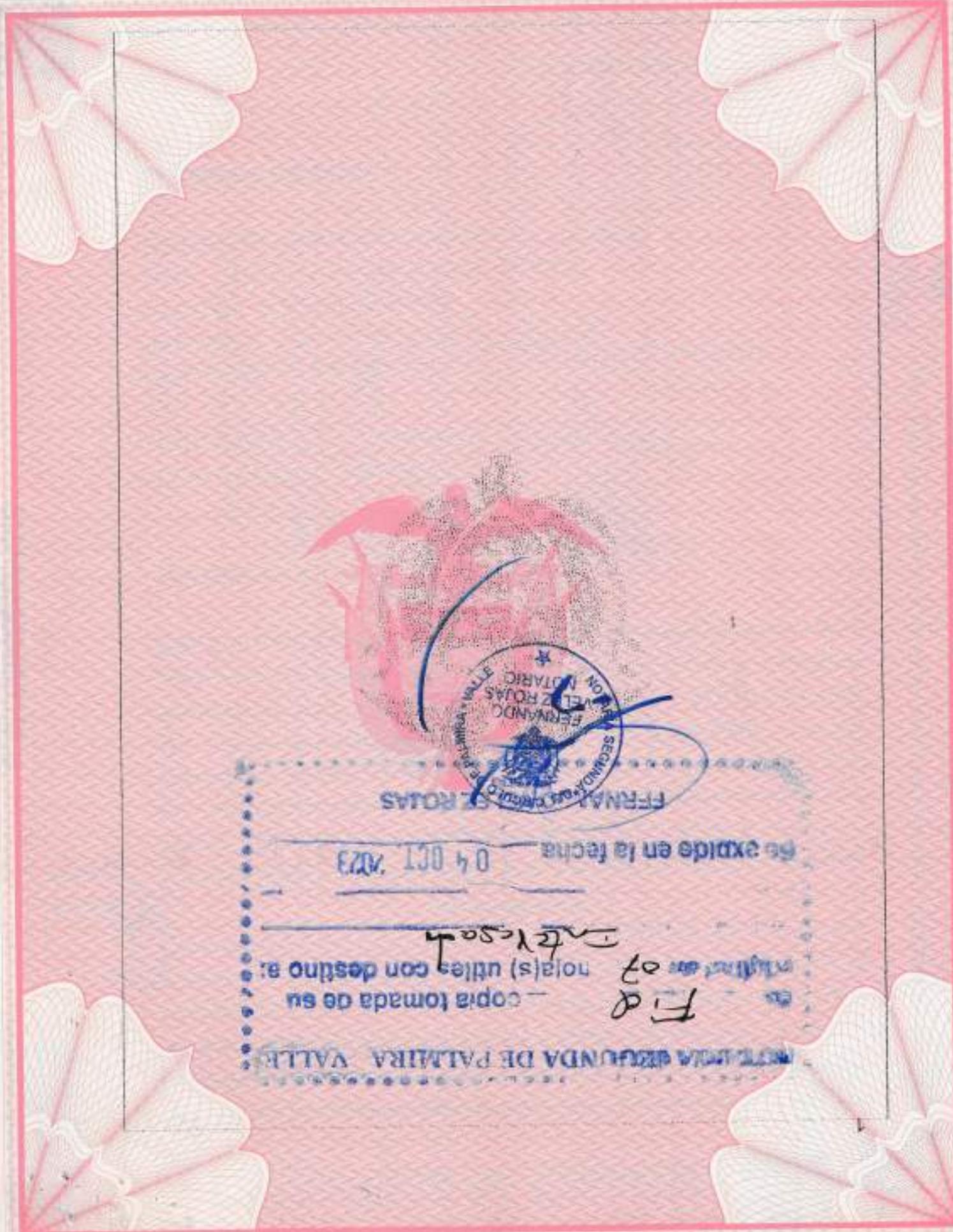
Se integra y paga así:



1

y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado por la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, Ministerio de Relaciones Exteriores, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. **Advertencias:** 1.- El presente instrumento fue leído en su totalidad por el(la)(los) compareciente(s), encontrándolo conforme al acuerdo de voluntades, quedando advertido(s) el(la)(los) interesado(s) de la obligación de cancelar el impuesto de rentas departamentales (boleta fiscal) y el impuesto de registro dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de autorización de esta escritura, de conformidad al artículo 231 de Ley 223 de veinte (20) de Diciembre de 1.995; si el registro del acto o contrato es constitución hipoteca o constitución de patrimonio de familia inembargable, tendrá noventa (90) días hábiles a partir de su otorgamiento o expedición como lo establece el artículo 28 de la ley 1579 de 2.012. 2.- Que el Notario no realiza estudio sobre la titulación del (los) predio(s) objeto del presente instrumento, por el cual no asume ninguna responsabilidad, pues le corresponde de manera exclusiva a él(la)(los) interesado(s). 3.- Declaran así mismo, el(la)(los) compareciente(s) estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos, los cuales deberán ser asumidos por el(la)(los) interviniente(s) conforme lo dispone los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960





REGISTRO DE BIENES RAJONALES DE LA
 MUNICIPALIDAD DE PALMIRA VALLE

FID - copia tomada de su
 registro de 07 noja(s) utiles con destino a:
 Interest

Se expide en la fecha 04 OCT 2023





RESOLUCIÓN

TRD: 2022-100.13.210

RESOLUCIÓN No. 210
25 de Noviembre de 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN LOTE DE TERRENO EN EL BARRIO
SESQUICENTENARIO, MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA"**

El Alcalde Municipal, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315, numeral 3 de la Carta Magna establece que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 041 del 20 de Junio de 1959 y el Acuerdo N° 27 del 27 de Abril de 1971, emanado del Concejo Municipal, le concedió facultades al Alcalde Municipal y al Presidente del Instituto de Vivienda Popular, para adquirir un área de terreno y adjudicar lotes a personas que carezcan de vivienda y no posean propiedad.

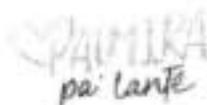
Que el Decreto Municipal 213 de 2016 "Por el cual se adopta la estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en cabeza de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda la facultad de proyectar para aprobación del Alcalde los planes de promoción y gestión de titulación de predios.

Que el Municipio de Palmira, adquirió el lote de terreno objeto de la presente adjudicación de uno de mayor extensión mediante la Escritura Pública N° 2830 de 1971, con una cabida total de 17.5 hectáreas, con folio de matrícula inmobiliaria 378-2114.

Que el 09 de Febrero de 1977 se suscribió Promesa de Compraventa N° 608 entre el Municipio de Palmira y el señor **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS**, identificado en vida con C.C. 14.700.017 y la señora **RUBIELA CALVACHE GONZÁLEZ**, identificada con C.C. 31.148.839, del Lote N° 14, Manzana N con dirección K 29 A # 11-35, con referencia catastral del lote 010104040014000 y referencia catastral de la mejora 010104040014001 en el Barrio Sesquicentenario cuyos linderos son los siguientes: por el **NORTE**, en extensión de 15 Mts con el Lote N° 13 de la misma manzana, por el **SUR**, en extensión de 15 Mts con zona verde hacia la Diagonal 30, por el **ORIENTE**, en extensión de 6 Mts con la Carrera 29 A-Norte Diagonal 30 Esquina, por el **OCCIDENTE**, en extensión de 6 Mts con zona verde hacia canal abierto.

Que en dicha promesa se pactó que el señor **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS** y la señora **RUBIELA CALVACHE GONZÁLEZ**, se comprometieron a pagar la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CTVOS (8.787.37)**.

Que el predio referenciado como Lote N° 14, Manzana N en el Barrio Sesquicentenario no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria.



RESOLUCIÓN

Que el señor **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS** falleció el día 12 de Julio de 2021.

Que mediante Escritura Pública de Sucesión N° 3.185 del 12 de Agosto de 2022 expedida en la Notaria Segunda del Círculo de Palmira se liquidó el 50% de los derechos sucesorales a favor del hijo del causante señor **ALEXANDER OCAMPO CALVACHE** identificado con C.C. 94.319.373 que le corresponden sobre el Lote N° 14, Manzana N en el Barrio Sesquicentenario.

Que el 50% restante le corresponde a la señora **RUBIELA CALVACHE GONZÁLEZ** quien fue adjudicataria en la Promesa de Compraventa N° 608 del 09 de Febrero de 1977 suscrita con el Municipio de Palmira.

Que la señora **RUBIELA CALVACHE GONZÁLEZ** a través de derecho de petición solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, le sea legalizado el predio referenciado como Lote N° 14, Manzana N en el Barrio Sesquicentenario mediante resolución, escritura pública y el correspondiente registro en la Oficina de Instrumentos Públicos, para lo cual aportó la documentación requerida.

Que la señora **RUBIELA CALVACHE GONZÁLEZ** aportó los siguientes documentos:

- Registro Civil de Defunción del señor **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS**.
- Promesa de Compraventa N° 608 del 09 de Febrero de 1977 suscrita entre el señor **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS** y la señora **RUBIELA CALVACHE GONZÁLEZ** con el Municipio de Palmira.
- Escritura Pública de Sucesión N° 3.185 del 12 de Agosto de 2022 expedida en la Notaria Segunda del Círculo de Palmira.
- Certificado de paz y salvo del impuesto predial del lote y la mejora.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERIR los derechos de dominio y propiedad del Municipio de Palmira en partes iguales a favor de la señora **RUBIELA CALVACHE GONZÁLEZ**, identificada con C.C. 31.148.839 y el señor **ALEXANDER OCAMPO CALVACHE** identificado con C.C. 94.319.373 sobre el Lote N° 14, Manzana N con dirección K 29 A # 11-35, referencia catastral del lote 010104040014000 y referencia catastral de la mejora 010104040014001 en el Barrio Sesquicentenario cuyos linderos son los siguientes: por el **NORTE**, en extensión de 15 Mts con el Lote N° 13 de la misma manzana, por el **SUR**, en extensión de 15 Mts con zona verde hacia la Diagonal 30, por el **ORIENTE**, en extensión de 6 Mts con la Carrera 29 A-Norte Diagonal 30 Esquina, por el **OCCIDENTE**, en extensión de 6 Mts con zona verde hacia canal abierto en virtud de la liquidación de la sucesión mediante Escritura Pública N° 3.185 del 12 de Agosto de 2022 expedida en la Notaria Segunda del Círculo de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELEVAR a Escritura Pública la transferencia de los derechos de dominio y propiedad del artículo primero de esta Resolución, que se llevará a cabo según reparto notarial.

ARTÍCULO TERCERO: APERTURAR folio de matrícula inmobiliaria para el Lote N° 14, Manzana N con dirección K 29 A # 11-35, referencia catastral del lote 010104040014000 y referencia catastral de la mejora 010104040014001 en el Barrio Sesquicentenario y **REGISTRAR** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Palmira la Escritura Pública suscrita entre el Municipio de Palmira y la adjudicataria.

PARÁGRAFO: Los gastos de notariado de Notariado y Registro sujetos al cumplimiento de la presente resolución serán asumidos por los adjudicatarios.



*PALMIRA
pa' lante*



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyecto: Sergio Andrés Díaz Pinto – Profesional Universitario Grado 1
Revisó: Lourdes Salamanca Carillo – Subsecretaria de Renovación Urbana y Vivienda
Aprobó: Gonzalo Storro González – Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda

- SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 4 de Octubre de 2023



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **CAG335** tiene las siguientes características:

Clase:	CAMIONETA	Serie:	B200007227		
Marca:	MAZDA	Chasis:	B200007227		
Carrocería:	PICKUP	Cilindraje:	2000	Nro. Ejes:	
Línea:	B-2000	Pasajeros:	0	Toneladas:	1,00
Color:	BLANCO LOTUS	Servicio:	PARTICULAR	Afiliado a:	
Modelo:	1990	F. Ingreso:	12/01/1990	Manifiesto:	057628
Motor:	FE779653	Fecha:	20/11/1989		
Estado vehículo:	Activo				
Aduana:	BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)				
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL				
Certificado de movilización:	0. 04/1998				

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL
ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS

HISTÓRICO PROPIETARIOS
- 07/03/1991 VENDE: HERNANDO ESTRADA MONTES COMPRA: ALVARO YESID OCAMPO NUÑEZ
- 08/08/1994 VENDE: ALVARO YESID OCAMPO NUÑEZ COMPRA: ADOLFO OROZCO GUTIERREZ
- 03/04/1998 VENDE: ADOLFO OROZCO GUTIERREZ COMPRA: ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA
SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

USUARIO APRUEBA
Funcionario STTM

GILDARDO VACA GUAMPE.

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y contenciosos



Señor:
JUEZ
E. S. D.

CIVIL DE PALMIRA (VALLE) - REPARTO

REF.: Otorgamiento de Poder

Sucesión Intestada.

Causante: ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS

C.C. No. 14.700.017 de Palmira (Valle)

Registro civil de defunción:

Indicativo serial 10494764.

ALEXANDER OCAMPO CALVACHE varón; colombiano, domiciliado y residente en Palmira (Valle), e identificado con la cédula de ciudadanía número **94.319.373** expedida en Palmira (Valle), de estado civil soltero, quien actúa en su propio nombre y representación según el artículo 1040 y siguientes del código civil colombiano, **EN CALIDAD DE HEREDERO LEGITIMO POR SER HIJO, EN CALIDAD SUBROGATARIO Y EN CALIDAD DE ACREEDOR DE LA HERENCIA**, del fallecido señor **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS**, y que es mi propia voluntad, y bajo juramento manifiesto a Usted, que por medio del presente escrito confiero y/o doy **PODER ESPECIAL PERO AMPLIO Y SUFICIENTE** tanto como sea necesario en derecho al Doctor **GILDARDO VACA GUAMPE**, togado en derecho y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.712.159** expedida en Miranda (Cauca), con tarjeta profesional **TP. No. 150.175** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,

Para que en mi nombre y representación, mediante demanda inicie, desarrolle, culmine el trámite de la sucesión intestada del causante y el respectivo trámite de liquidación de herencia de la sucesión intestada de quien en vida se llamara **ANCIZAR OCAMPO VILLEGAS** y quien se identificara con la cedula de ciudadanía número **14.700.017** de Palmira (Valle), fallecido el día 12 de Julio de 2021 en Palmira (Valle); expuesto por el médico; como lo indica el certificado de defunción 727012788; e indicativo serial 10494764 de la notaria cuarta de Palmira (Valle), registrado el día 12 de Julio del año 2021; causante tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio Palmira, departamento del Valle.

Manifiesto además que en mi calidad de heredero legítimo, (como Hijo), subrogatario de herencia del causante **ACEPTO LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.**

República de Colombia

cadena



vida tuvo un hijo,
VACHE, siendo la

sonalidad, como los
identificación. Que
das a una lectura
ción que habilita al
del documento de
identificación una
o rectificación, el
allo que certifica el
Nacional del Estado
dicción de cédula de
las de extranjería,
trámite de captura de
han sido tramitados
onsultada para ello
es, embajadas, etc.)

advertencias: 1.- El
) compareciente(s),
dando advertido(s)
mpuesto de rentas
ntro de los dos (2)
de conformidad al
5; si el registro del
atrimonio de familia
su otorgamiento o
le 2.012. 2.- Que el
redio(s) objeto del
nsabilidad, pues le
s). 3.- Declaran asi
n error no corregido
tural de la notaría que
ido de la notaría)(los)
04-11-2021 a las 9:60



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el ocho (8) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Palmira, compareció: ALEXANDER OCAMPO CALVACHE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 94319373 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

A. Ocampo



0vmnd1y4vezo
08/03/2022 - 16:01:31



----- Firma autógrafa -----

De acuerdo al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo electrónico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Después de la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este documento se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, sobre: PODER ESPECIAL.

Nora @ Ana



NORA CLEMENCIA MINA ZAPE

Notario Tercero (3) del Círculo de Palmira, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vmnd1y4vezo



NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA - VALLE

CERTIFICACION:

En calidad de Notario certifico que el original de la presente

aparece protocolizado como comparencia fiscal en la

No. 3185 de 12 de 2022

de la Notaría Segunda de Palmira.

FERNANDO VELEZ ROJAS
Notario

